



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2018 - 00419 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAMON NEIRA MARQUEZ	YAMNELE MUJICA GUZMAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
2	002 - 2019 - 00156 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO	Traslado Art. 110 C.G.P. 02-2019-156 anexos	5/05/2022	9/05/2022
3	008 - 2021 - 00284 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR	AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
4	008 - 2022 - 00378 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	QUADDRIX TECHNOLOGY SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
5	011 - 2010 - 00102 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ANTONIO RIVERA JIMENEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
6	019 - 2022 - 00492 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PREMIUM CELL S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
7	031 - 2013 - 00682 - 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JOSE RUIZ MARTINEZ	RAFAEL GIOVANNETTI	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
8	031 - 2015 - 00621 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO PEREZ NIVIA	JIMMY PEREZ NIVIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
9	034 - 2022 - 00029 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA ELENA AMAYA AMAYA	GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023
10	038 - 2015 - 01362 - 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JOSE JIMENO CAVANZO QUIÑONES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/05/2023	9/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoeshba@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 001 2018 00419 00

Dicho lo anterior, encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR **el remate que se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2023** de los siguientes inmuebles:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (1)	
No. Folio de matrícula:	50N-20426748
Dirección:	Carrera 55 No. 152-40 Interior 8 Apartamento 303 (dirección catastral de esta ciudad)

Adjudicado a **JOSÉ RAMÓN NEIRA MÁRQUEZ**, identificado con **C.C. 19.061.641. (por cuenta del crédito)**

Segundo: CANCELAR las medidas de embargos y secuestros que recaen sobre los mencionados bienes, **así como los gravámenes inscritos en los folios de matrículas respectivos.**

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestre al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, librese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que se produjeron, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en los folios de matrículas de los bienes subastados. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Sin reserva por ser postura por cuenta del crédito.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN EGUZAMON
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 fijado
hoy **21/04/2023** a la hora de las 8:00
a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 001 2018 00419 00

Dicho lo anterior, encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR el remate que se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2023 de los siguientes inmuebles:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (1)	
No. Folio de matrícula:	50N-20426797
Dirección:	Carrera 55 No. 152-40 Garaje 20 (dirección catastral de esta ciudad)

Adjudicado a **ANGEL EBERTO RODRIGUEZ ROSAS**, identificado con **C.C. 19.061.641.**

Segundo: CANCELAR las medidas de embargos y secuestros que recaen sobre los mencionados bienes, **así como los gravámenes inscritos en los folios de matrículas respectivos.**

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestre al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que se produjeron, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en los folios de matrículas de los bienes subastados. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Se reserva la suma de \$3.000.000, para los efectos previstos en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLANTE GUZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 fijado
hoy **21/04/2023** a la hora de las 8:00
a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

237

Señor Juez

Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Referencia. Proceso 11001310300120180041900

Demandante. José Ramón Neira Marquez

Demandado. Yambele Mujica Guzmán

Asunto. >Recurso de Reposición Contra auto de fecha 20/04/2023

Angel Eberto Rodriguez Rosas, c.c. 79750379, rematante dentro del proceso d ela referencia de manera y de forma respetuosa me permito RECURRIR su auto citado anteriormente, por los siguientes aspectos.

1. Solicito se ordene la corrección del número de cedula de adjudicación, visto a folio 236, toda vez que fue citado erróneamente, siendo el correcto 79.750.379
2. Le solicito incluir dentro del acta correspondiente los linderos del inmueble rematado y adjudicado, ya que la Oficina de Instrumentos Públicos Zona norte Bogotá, le devuelve a su despacho los tramites que le ordena realizar, porque no se incluyen los linderos de los predios rematados, como sucede con el expediente de numero 11001-3103-0362013-00028-00, que también se conoce por parte de su despacho y a un año aproximadamente de rematado no se ha podido realizar el respectivo tramite por ya narrado.

Agradezco la atención prestada a la presente y fines que estime correspondientes,
<

Atentamente

Angel Eberto Rodriguez Rosas

C.c. 79750379

Tel. 3208837106

Correo abogadoangelrr@hotmail.com

Dirección calle 15 9 30

3

1

239

RE: recurso Proceso 11001310300120180041900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 14:35

Para: abogadoangelrr@hotmail.com <abogadoangelrr@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4171-2023, Entidad o Señor(a): ANGEL EBERTO RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: ANGEL RODRIGUEZ <abogadoangelrr@hotmail.com> Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 14:25// MICS 11001310300120180041900 J1 2F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ANGEL RODRIGUEZ <abogadoangelrr@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 14:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso Proceso 11001310300120180041900

Señor Juez

Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Referencia. Proceso 11001310300120180041900

Demandante. José Ramón Neira Marquez

Demandado. Yambebe Mujica Guzmán

Asunto. >Recurso de Reposición Contra auto de fecha 20/04/2023

Angel Eberto Rodriguez Rosas, c.c. 79750379, rematante dentro del proceso de la referencia de manera y de forma respetuosa me permito RECURRIR su auto citado anteriormente, por los siguientes aspectos.

1. Solicito se ordene la corrección del número de cedula de adjudicación, visto a folio 236, toda vez que fue citado erróneamente, siendo el correcto 79.750.379
2. Le solicito incluir dentro del acta correspondiente los linderos del inmueble rematado y adjudicado, ya que la Oficina de Instrumentos Públicos Zona norte Bogotá, le devuelve a su despacho los tramites que le ordena realizar, porque no se incluyen los linderos de los predios rematados, como sucede con el expediente de numero 11001-3103-0362013-00028-00, que también se conoce por parte de su despacho y a un año aproximadamente de rematado no se ha podido realizar el respectivo tramite por ya narrado.

Agradezco la atención prestada a la presente y fines que estime correspondientes,

<

Atentamente

Angel Eberto Rodriguez Rosas
C.c. 79750379
Tel. 3208837106
Correo abogadoangelrr@hotmail.com
Dirección calle 15 9 30

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>04-05-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>05-05-23</u>	
y vence en: <u>09-05-23</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

gdofejecbta@cejdoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A hoy
BANCO UNION S.A.

DEMANDADO:

RUBEN DARIO JIMENEZ DUARTE

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00156

JUZGADO DE ORIGEN:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO:

**NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO
QUE CORRE TRASLADO DE OPOSICION AL SECUESTRE Y
EMBARGO DEL INMUEBLE Carrera 67 No. 175-55 Int 7 de Bogotá
identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20075337**

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, en mi condición de apoderada especial del demandante en el proceso de la referencia; procedo a elevar solicitud de nulidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario por indebida notificación del auto que corre traslado del documento de oposición toda vez que con la indebida notificación del auto que corre traslado de oposición se vulneran los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso tanto para mi mandante como para el demandado señor RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO; y procedo a sustentarlo así:

I. ANTECEDENTES

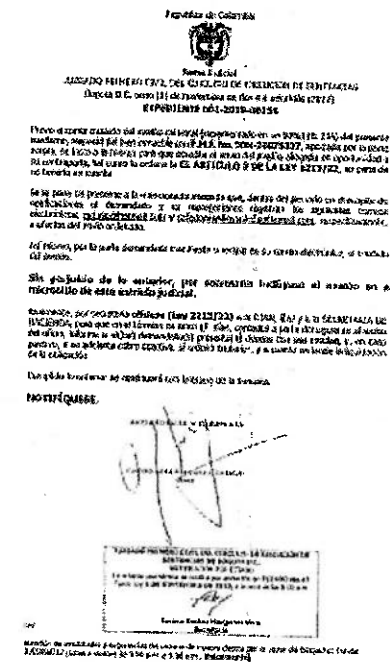
1. El 31 de octubre de 2022, el apoderado del opositor **NELSON FELICIANO RODRIGUEZ**, radica al correo institucional del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, documento de oposición al secuestro y al embargo del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 175-55 Int 7 de Bogotá identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20075337; objeto del proceso ejecutivo hipotecario que se inició por parte de mi representada **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A** hoy **BANCO UNION S.A.** contra el hoy demandado **Rubén Darío Jiménez Otalvaro**; es importante indicar que el apoderado del opositor cometió una falta de lealtad procesal en el entendido que a las partes integrantes del proceso nunca nos fue remitido el documento que contenía la oposición; tal y como lo ordena el artículo 78 del CGP. Es de indicar que El tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestro, es decir: **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ**; no formuló oposición a la diligencia de secuestro permitiendo vencer los términos el día 27 de octubre de 2022; así en la diligencia no hubiese tenido representación de apoderado judicial; los términos para formular la oposición por fuera de la diligencia fenecieron el día 27 de octubre de 2022. Conforme se indica también en el artículo 597: **También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días** de indicar que el documento de oposición fue radicado; si tomamos como termino el auto de fecha 14 de octubre de 2022 en el que se agregó al proceso el "Despacho Comisorio sin oposición" tramitado y diligenciado por el Juzgado comitante 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; ahora bien si tomáramos los términos desde el día de la diligencia esto es 26 de septiembre de 2022 los términos fenecieron el 3 de octubre de 2022 para el tercero opositor con el fin de formular la oposición al embargo y al secuestro del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario.

2. El 8 de noviembre de 2022 con fecha de estado el 09 de noviembre de 2022; se publica por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; el estado en el cual se me requirió como apoderada de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. hoy BANCO UNION S.A.; para acreditar tramite de avalúo a nuestra contraparte es decir al hoy demandado RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO, y ordeno de igual forma oficiar DIAN, IDU y Secretaria de Hacienda.

IMAGEN No. 1 FIJACION DE ESTADO ACREDITE ENVIO DE AVALUO

2022-11-08	Fijación estado	Actuación registrada el 08/11/2022 a las 15:20:17.	2022-11-09	2022-11-09	2022-11-08
2022-11-08	Auto requiere	ACREDITAR ENVIO AVALUO A SU CONTRAPARTE/OFIICIAR DIAN-IDU-HACIENDA			2022-11-08

IMAGEN No. 2 AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE OFICIAR DIAN y ACREDITAR AVALUO



3. El mismo 8 de noviembre de 2022 con fecha de estado 09 de noviembre de 2022; existe un auto que brilla por su ausencia en la publicación de estados virtuales y traslados del Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá; el cual ordeno: Correr traslado por tres (3) días del documento de la oposición formulada por el apoderado del opositor Nelson Feliciano Rodríguez y Reconocer personería al apoderado del opositor Nelson Feliciano Rodríguez; luego entonces este auto no fue de conocimiento para todas las partes del proceso toda vez que carece del principio de publicidad toda vez que **NO** fue debidamente notificado como lo ordena el CGP y la Ley 2213 de 2022; vulnerándose así derechos de las partes como lo son: **Derecho al debido proceso, el derecho a ejercer contradicción por parte del demandado señor RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO, acceso a la justicia; derecho de igualdad de las partes y es el Juez de conocimiento el que debe hacer uso de los poderes que el Código General del Proceso le otorga y a la Legalidad;** evidentemente como se demuestra en los estados publicados en fecha 9 de noviembre de 2022 y en los traslados que el Juzgado 1 de Ejecución Civil Circuito de Sentencias de Bogotá subió al micrositio **NO** figura el aludido auto que

corre traslado por el termino de tres (3) días del documento de oposición; pues evidentemente no hubo publicidad y en su defecto el mismo se encuentra mal notificado y es así como se configura una nulidad procesal al respecto.

Imagen No. 3 Estado No. 97 Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

FECHA: 09/11/2022

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuod.
0100-19-03-322 2019-00156-00	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	GIROS & FIANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO	AUTO RESOLUTIVO REPOSICION DE BIEN EN CONTRATO (Oficial del Auto Resolutorio)	08/11/2022	240	CL 175

Imagen No. 4 Traslados Micrositio Juzgado 01 De Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá 09 de noviembre de 2022

Traslado Juzgado 1 09-11-2022

Abrir en la aplicaci...

Iniciar

Karma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N.º 175
9 de noviembre de 2022

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

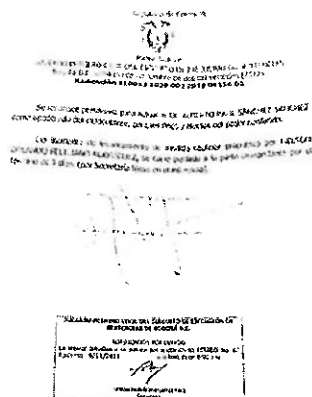
Causa	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA
1	010-2019-00736-00	Ejecutivo Simple	GERMAN RUSO MILEKORADO	FERNANDO FOMBRUNO DE JESUS MOJIBO JULIANA	Traslado Recurso de Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	10/11/2022	15/1
2	046-2019-00085-00	Ejecutivo Simple	BANCOLOMIA S.A.	OSCAR ENRIQUE SOLANO DIAZ	Traslado Recurso de Apelación Art. 319 C.G.P.	10/11/2022	15/1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 119 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FUE EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022 11-09 A LA HORAS 09:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR ARGUMENTOS AL RADICAMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITA SU SOLICITUD AL CORREO en www.coljoradocito@serviciojudicial.gov.co

LÓRENA PATRICIA RAMÍREZ VERA
SECRETARÍA(S)

Imagen No. 5 Auto que corre traslado indebidamente notificado y que carece de publicidad



- El señor Rubén Darío Jiménez Otalvaro; en su calidad de demandado y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 175-55 Int 7 de Bogotá identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20075337; tiene derecho a que se le escuche dentro de este trámite de oposición.

Es así señor Juez que elevo solicitud de nulidad con el fin de que, con base a: Derecho al debido proceso, al derecho de contradicción, al derecho de acceso a la justicia; derecho de igualdad de las partes, al derecho de legalidad; y por lo tanto su estrado Judicial ordene la nulidad procesal que se solicita y en su defecto se concedan las siguientes:

II. PETICIONES:

1. Déjese sin valor y efecto todas las actuaciones procesales a partir del auto del 9 de noviembre de 2022 en el que corre traslado por tres (3) días del documento de oposición a causa de la nulidad procesal inclusive, toda vez que él mismo nunca se notificó por parte de su despacho a las partes.
2. Teniendo en cuenta que el incidente de oposición formulado es extemporáneo, le solicito al despacho abstenerse de darle trámite al mismo y sea negado el trámite incidental de plano; en caso de no acceder a esta petición ordénese por auto correr traslado del incidente de desembargo y levantamiento de secuestre; notificándose en debida forma a las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario que actualmente cursa en su Despacho.

Cordialmente,



CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
CC. No. 52.362.197 de Bogotá
T.P. No. 270.606 C. Superior de la Judicatura
gerencia@legalxpress.com.co

2,

RE: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 12:14

Para: Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>



ANOTACION

Radicado No. 3504-2023, Entidad o Señor(a): LEGAL XPRESS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022//De: Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 11:50// MICS 002-2019-156 J1 3F

INFORMACIÓN

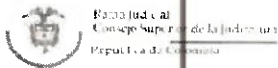
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 11:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ruben jimenez <rudajio@hotmail.com>; alberto sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNION S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

RADICADO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 2019-00156

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA AUTO 09
NOVIEMBRE 2022

DE

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ en mi condición de apoderada judicial de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNIÓN S.A., me permito allegar a su Despacho archivo PDF con la solicitud de la referencia.
Cordialmente,



Alexandra Bayona Rodriguez
Abogada Especialista en Derecho Procesal

Móvil: 3012819295
Teléfono: 7941998 Ext 1009
Correo: gerencia@legalxpress.com.co
Legalxpress.abogados@gmail.com

Bogotá D.C
Calle 19 No 4 – 74 oficina 601

En la Fecha: 8 ABR 2023
Resan las diligencias de...
El(la) Secretario(a): <u>Nulidad</u>

RE: AUDIENCIA INTERROGATORIO VIRTUAL PROCESO No 11001310300220190015600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 11:34

Para: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

ANOTACION

Radicado No. 3817-2023, Entidad o Señor(a): RUBEN JIMENENZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA ACREDITACION DEL DR De: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:03

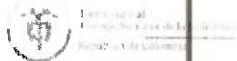
11001310300220190015600 J01 FL 2 DVD PFA

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2.00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Emmanuel Cabezas Guzman <enmanuel.cabezas@bancounion.com>

Asunto: AUDIENCIA INTERROGATORIO VIRTUAL PROCESO No 11001310300220190015600

Señores

Juzgado Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RUBÉN DARIO JIMENEZ OTALVARO CC 98155863 11001310300220190015600

Reciban un cordial saludo,

Por este medio y como apoderado General de BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F.S.A nos permitimos adjuntar documentos que facultan al Dr. Emmanuel Cabezas Guzmán, como apoderado de la entidad.

1- Escritura pública No 20 del 07 de enero de 2022, en la cual Giros y Finanzas otorga poder de representación al Dr. Emmanuel Cabezas Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.009.386 y TP: 341-212 del CSJ

2- Certificado de cámara de comercio BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F.S.A recientemente actualizado en el cual consta el registro y vigencia de la escritura anteriormente mencionada.

Agradecemos remitir toda información sobre el caso o información de su estado actual a nuestro correo electrónico:

notificacionesjudiciales@bancounion.com

De antemano agradecemos la atención prestada

Atentamente,

Union

Agente de

**Western
Union WU**

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Banco Unión S.A. de C.V. - Giros y Finanzas S.A. de C.V.

Calle 14 # 100 - 100

Bogotá, D.C. - Colombia

Teléfono: (57) 212 222 2222 - Correo: notificacionesjudiciales@bancounion.com

www.bancounion.com | f t d in

Aviso: Gracias por hacer parte de nuestra historia. Somos Banco Unión, antes Giros y Finanzas. Por favor reemplazar @girosyfinanzas.com del correo por @bancounion.com para contactarnos con usted.

	República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO 21 ABR. 2023
En la Fecha: _____	
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
C/(a) Secretario/a: _____	

6

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR
CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA
RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO.**

NÚMERO RADICADO: 2019-00156.

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado del señor, NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.370.711 de Bogotá, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito DESCORRER EL TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la apoderada de la sociedad demandante, en donde, sin indicar la causal taxativa de la nulidad que invoca, manifiesta globalmente, que, no se le notificó el auto mediante el cuál se ordenó correr traslado del incidente de desembargo y levantamiento del embargo y secuestro presentado por el suscrito apoderado y que supuestamente el mismo fue presentado de manera extemporánea, coartándole así, su derecho de contradicción y de defensa, así:

- 1. Sea lo primero indicar que revisado el expediente folio por folio no se ha vulnerado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO ni muchísimo menos el DERECHO A LA DEFENSA O CONTRADICCIÓN DEL DEMANDANTE, pues el presente proceso, cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, y el Señor Juez ha aplicado la ley y los procedimientos establecidos por el legislador, como garantía a todas las partes involucradas en la contienda, y sus actuaciones han sido públicas y notificadas en legal forma a todas las partes y sus apoderados, mediante los estados electrónicos y correos indicados por las partes.**

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

2. En efecto, como bien puede apreciarse dentro de la presente litis, el proceso ha continuado con su cauce normal y bajo el sendero de la legalidad e inclusive se profirió auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se dispuso que: *“Transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de levantamiento de medida cautelar; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibídem”*. Providencia que fue legalmente notificada a las partes y quienes no presentaron ningún tipo de recurso dentro del término legal, quedando debidamente ejecutoriado ese proveído.
3. Como si esto fuera poco, también el Juzgado convocó para llevar a efecto la audiencia de pruebas dentro del incidente de desembargo para el pasado día 17 de Abril de 2023 a las 11:00 A.M., fecha en la cual, asistieron todas las partes y sus apoderados, convalidando todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro de la presente litis y entendiéndose que todas las partes se encuentran debidamente notificadas y que conocen todas las providencias proferidas por el Despacho.
4. Esa continuación sucesiva y pública del procedimiento nos lleva a la conclusión inequívoca que cualquier nulidad que luego de más de 8 meses pretenda alegar a su favor la parte demandante, HA SIDO SANEADA, pues evidentemente la parte que debió hacerlo ha continuado actuando activamente sin alegarla ni proponerla, y muchísimo menos lo ha hecho de manera oportuna, con lo que cualquier vicio nulatorio ha sido debidamente saneado, y el manifestar ahora que no se le notificó un supuesto traslado, no es más que la confesión que a la parte actora se le pasaron los términos y que su única intención es pretender revivir etapa ya caducadas
5. Esto es claro, según el mandato legal del Artículo 136 del C.G.P que dispone que: **Saneamiento de la nulidad: La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:**
 1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
 2. *Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
 3. *Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
 4. *Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.*

7

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

6. Así las cosas, el hecho cierto de continuar actuando en el proceso de manera activa, ha saneado cualquier tipo de nulidad en el procedimiento, por lo que pretender retrotraer el proceso de la referencia, no es más que querer revivir etapas ya fenecidas, con lo que se evidencia que no se ha vulnerado su derecho a la contradicción ni al debido proceso, pues, como se dijo, la apoderada del actor, de manera intencional y decidida ha actuado en el proceso y tiene acceso completo al link del expediente, conociendo todos los autos y los traslados, lo que debe traer como consecuencia que se NO se decrete la nulidad invocada y se ordene continuar con el proceso bajo el sendero de la legalidad.
7. Ahora bien, capítulo aparte merece lo manifestado por la apoderada actora al indicar que el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, fue presentado de manera extemporánea, pues ya se determinó mediante providencias que causaron legal ejecutoria que, evidentemente el mismo fue propuesto dentro del término legal y así lo determinó el Juzgado de instancia, hasta el punto abrir el proceso a pruebas y negar otras, con la única finalidad de garantizar a mi representado sus legítimos derechos POSESORIOS y con el objeto de determinar su condición de poseedor real y material con ánimo de señor y dueño del bien inmueble CASA 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, quien se opone de manera categórica a la diligencia de secuestro del inmueble de su exclusiva posesión, la cual, ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin reclamo alguno.
8. Es que, como se evidencia en el expediente, el Señor Juez 28 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, hizo nugatoria la participación de mi representado al momento de realizar la diligencia de secuestro, coartándole sus legítimos derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al derecho a la defensa ya que motu proprio decidió no escuchar ni atender las peticiones de mi poderdante, ni escucharlo en interrogatorio de parte como lo ordena la ley, desestimando de plano las solicitudes y pruebas con las que podía demostrar su condición de poseedor del inmueble, las cuales, daban fe de su pacífica, pública e ininterrumpida posesión de quien atendió la diligencia sobre el predio, tal y como consta en esa acta de diligencia de secuestro, lo que trajo como consecuencia la presentación del incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro que hoy ocupa nuestra atención, tal y como lo ordena el artículo 597 del Código General del Proceso y los artículos 669 y 762 del Código Civil.
9. En síntesis, como es sabido, el concepto de la violación del procedimiento, implica una carga material y no meramente formal, que no se satisface con la presentación de cualquier tipo de razones o motivos, sino que exige unos mínimos argumentativos, que se aprecian a la luz del principio pro actione, de tal suerte que dichas razones o motivos no sean vagos, abstractos, imprecisos, globales, o

Alberto Raúl Sánchez S.

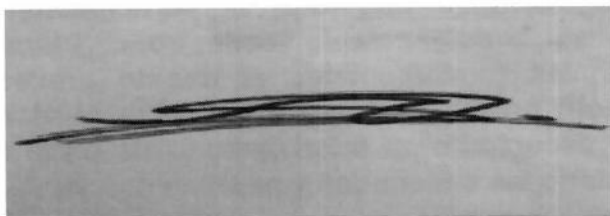
ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

que se encuentren saneados. De conformidad con la jurisprudencia constitucional el concepto de la violación del procedimiento se formula debidamente cuando (i) se identifican las normas vulneradas; (ii) se expone el contenido normativo de las disposiciones acusadas, y (iii) se expresan las razones por las cuales el procedimiento sea nulatorio. Esas razones deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, situación que en efecto no ocurre en el caso de marras, pues reitero hasta la saciedad que el presente incidente de nulidad radicado 6 meses después del acto supuestamente vulneratorio de derecho de contradicción, se encuentra plenamente saneado por la participación activa de la actora en la litis.

10. Por lo expuesto, respetuosamente solicito **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por la parte actora, el cuál a todas luces del derecho se encuentra saneado y continuar con el trámite de pruebas del **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 175-55, **CASA NÚMERO 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA**, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No.50N-20075337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte-, de exclusiva posesión de mi representado para la fecha de la diligencia de secuestro.

Señor Juez, con toda gentileza;



ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 DE BOGOTÁ.

CEL: 3114406447.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar

RE: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD. JUZ 1 C.C.E.S 2019-156

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sab 22/04/2023 15:53

Para: alberto sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

ANOTACION

Radicado No. 3999-2023, Entidad o Señor(a): ALBERTO SÁNCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD //002-2019-156 J 1 CTO EJEC//De: Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar> Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 14:27//JARS//03 FLS

(DESPACHO 18-04-2023)

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 14:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NELSON FELICIANO <felicianonelson1@hotmail.com>; Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

Asunto: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD. JUZ 1 C.C.E.S 2019-156

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO
JIMENEZ OTALVARO.
NÚMERO RADICADO: 2019-00156.
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado del señor, NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.370.711 de Bogotá, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito DESCORRER EL TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la apoderada de la sociedad demandante.

Señor Juez, con toda gentileza;

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
C.C. 80.202.884 de Bogotá.
T.P. 148.641 C.S. de la J.
Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 DE BOGOTÁ.
CEL: 3114406447.
Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 12 4 ABR. 2023

Passen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Descorre traslado incidente de

El(los) Secretario(s): Unida.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 002 2019 00156 00

Para resolver, téngase en cuenta que a pesar que en la audiencia del 17 de abril de se ordenó correr el traslado a la oposición formulada por el apoderado del opositor Nelson Feliciano Rodríguez, a ala fecha no se ha incluido en el micrositio de estas dependencias.

Por lo anterior, se conmina a la OFICINA DE APOYO para que de manera inmediata incluya el anterior traslado en el micrositio de estas dependencias.

Cúmplase,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Cartera de Registro Civil

TRABAJO DE EJECUCIÓN CIVIL

Señalada 04 OT-23

hho

OT-UT-23

04 OT-23

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2021-284

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 23 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., LA **LIQUIDACION DE CREDITO**, aquí presentada, cuyo término comienza a correr el día 24 de noviembre del año que avanza y vence el 28 del referido mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 446 del C. G. P.

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

26/11/21 13:57

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REMISIÓN OFICIO 1022 - PROCESO 2021-284

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/11/2021 1:56 PM:
Para: 03406.gestiondocumental<03406.gestiondocumental@dian.gov.co>

archivos adjuntos (105 KB)
Of 1022 - Rad 2021-284.pdf

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera Novena (9) No. 11-15. Piso 4º / TELÉFONO 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Señores,
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Cordial saludo,

Para su conocimiento se remiten los siguientes documentos:

- OFICIO No. 1022 PONE EN CONOCIMIENTO, PROCESO 2021-284

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor Presidente de la República de Colombia, ante la declaración de emergencia de solitudinad pública.
Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
IPO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 05-05-23
y vence en: 09-05-23

El secretario

fl41ci



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/abr./2023

Página

1

11001310300820210028400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1086	21/abril/2023 11:49:17a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
79413083	JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE

79413083

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9, No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2022-378

Hoy 23 noviembre de 2022: se realiza la liquidación de costas de PRIMERA INSTANCIA- a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Pdf 014	C.1)	\$19.727.000, 00
TOTAL		\$19.727.000, 00

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Expediente No. 2022-00378-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.
2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "QUINTO" del auto adiado 15 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25/11/2022 de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No 178 de esta misma fecha

La Secretaría

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7828a25726a4bb69bab77f4e70eaa37f62b55675bd178d2dadac78a6e17a
Documento generado en 24/11/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a):
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: Q1 ADRIAN TECHNOLOGY SAS Y OTRO.
RADICACIÓN: 11001310300820220037800.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente memorial aporro la liquidación de crédito de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, la cual me permito integrar al presente memorial.

Del (la) señor(a) Juez,

Cordialmente.



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN
C.C. No. 1.045.701.215 de Barranquilla
T.P. No. 279.744 del C.S. de la J.

Carrera 17 89-31 Edificio Gata, oficina 305
[1]7924082
Bogotá D. C.

AVVL Banco AV Villas

Liquidación Crédito

CRÉDITO No

2821800

FECHA DEMANDA

24-ago-22

FECHA LIQUIDACIÓN

24-nov-22

CLIENTE

QUADRIX TECHNOLOGY SAS

Tasa Pactada

17.19%

FECHA VCTO	CUOTA	CAPITAL PERDIO	INTERES MORALEA	DIAS MORALEA	MORALEA PERDIO
24-nov-22	1	4 854 208	25 779%	246	801 837
24-nov-22	2	4 854 208	25 779%	214	744 048
24-nov-22	3	4 854 208	25 779%	184	693 743
24-nov-22	4	4 854 208	25 779%	153	651 960
24-nov-22	5	4 854 208	25 779%	122	617 848
24-nov-22	6	4 854 208	25 779%	92	591 871
24-nov-22	7	4 854 208	25 779%	61	572 688
24-nov-22	8	4 854 208	25 779%	31	107 783
24-nov-22	9	4 854 208	25 779%	0	0
TOTAL CUOTAS VENCIDAS		\$ 43 618 322			\$3 834 979

Saldo total de capital
Total Cuotas Vencidas
Saldo Insoluto de Capital

PRECIOS
\$140 598 663
\$43 618 322
\$96 910 341

LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO AL 24-nov-22	
CAPITAL INSOLUTO	\$96 910 341
INTERES MORALEA / CAPITAL INSOLUTO	\$43 618 322
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$3 834 979
INTERES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$5 024 346
INTERESE CORRIENTE MANDAMIENTO	\$158 796 416
TOTAL	\$315 184 394

Liquidación Crédito

CRÉDITO No

2922508

FECHA DEMANDA

24-ago-22

FECHA LIQUIDACIÓN

24-nov-22

CLIENTE

QUADDRIX TECHNOLOGY SAS

Tasa Pactada

17,19%

FECHA VOTO	CUOTA	CAPITAL PESOS	INTERES MORA E.A	DÍAS MORA	MORA PESOS
24-mar-22	1	4.447.776	25,79%	214	981.757
24-abr-22	2	4.447.776	25,79%	214	981.757
24-may-22	3	4.447.776	25,79%	164	586.172
24-jun-22	4	4.447.776	25,79%	153	487.415
24-jul-22	5	4.447.776	25,79%	123	391.844
24-ago-22	6	4.447.776	25,79%	92	293.096
24-sep-22	7	4.447.776	25,79%	61	194.329
24-oct-22	8	4.447.776	25,79%	31	98.757
24-nov-22	9	4.447.776	25,79%	0	
TOTAL CUOTAS VENCIDAS					\$ 33.513.849

Saldo total de capital	\$129.801.677
Total Cuotas Vencidas	\$40.029.984
Saldo Insóluto de Capital	\$89.771.693

LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO AL 24-nov-22	
CAPITAL INSOLUTO	\$89.771.693
INTERES MORA / CAPITAL INSOLUTO	\$5.769.479
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$40.029.984
INTERES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$3.513.849
INTERESE CORRIENTE MANDAMIENTO	\$5.193.239
TOTAL	\$144.278.245

Liquidación Crédito

CRÉDITO No

2921542

FECHA DEMANDA

24-ago-22

FECHA LIQUIDACIÓN

24-nov-22

CLIENTE

QUADDRIX TECHNOLOGY SAS

Tasa Pactada

17,19%

FECHA VOTO	CUOTA	CAPITAL PESOS	INTERES MORA E.A	DÍAS MORA	MORA PESOS
24-mar-22	1	7.004.506	25,79%	245	1.229.159
24-abr-22	2	7.004.506	25,79%	214	1.073.633
24-may-22	3	7.004.506	25,79%	164	923.124
24-jun-22	4	7.004.506	25,79%	153	767.598
24-jul-22	5	7.004.506	25,79%	123	617.088
24-ago-22	6	7.004.506	25,79%	92	466.562
24-sep-22	7	7.004.506	25,79%	61	316.036
24-oct-22	8	7.004.506	25,79%	31	165.526
24-nov-22	9	7.004.506	25,79%	0	
TOTAL CUOTAS VENCIDAS					\$5.533.726

Saldo total de capital	\$202.890.230
Total Cuotas Vencidas	\$63.040.554
Saldo Insóluto de Capital	\$139.849.676

LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO AL 24-nov-22	
CAPITAL INSOLUTO	\$139.849.676
INTERES MORA / CAPITAL INSOLUTO	\$9.088.156
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$63.040.554
INTERES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$5.533.726
INTERESE CORRIENTE MANDAMIENTO	\$4.693.449
TOTAL	\$226.206.567

APORTE LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO QUADRIX TECHNOLOGY SAS NIT. 900.052.587-9. RAD: 11001310300820220037800.

Gerencia Sucursal Bogotá Recover S.A.S. <gerenciabogota@recover.com.co>
Vie 25/11/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cdt08lit@cdjramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (123 KB)

APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO QUADRIX TECHNOLOGY SAS 25-11-2022.pdf

JUZGADO DE CONOCIMIENTO JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 11001310300820220037800

NOMBRE DEL APODERADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON
CEDULA DEL APODERADO No. 1045701215 de Barranquilla.

CORREO DEL APODERADO: gerenciabogota@recover.com.co
CELULAR DE APODERADO 3164734876

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
NIT DEL DEMANDANTE: 8660355827-5

NOMBRE DE LOS DEMANDADOS: QUADRIX TECHNOLOGY SAS Y OTRO
IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO 900.052.587-9

SOLICITUD: APORTE LIQUIDACION CRÉDITO.

Cordialmente,

José Luis Rodríguez Rendón
Gerente-Sucursal Bogotá D. C.
Móvil: (+57)3164734876 - Teléfono:6017924082
Carrera 17 89-31, oficina 305 - Edificio Gala

RECOVER
SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera Novena (9) No. 11-45, Piso 4º- TELÉFONO 2820061
Correo Institucional: seccion08lit@ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Oficio No 001750

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

Señores

DIAN

CARRERA 8 No. 9C-38 EDIFICIO SAN AGUSTIN

CIUDAD

PONE EN CONOCIMIENTO, SE REMITE EXPEDIENTE A ENTREGADORES DE EJECUCION CIVIL	
REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 11001310300820220037800	
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS, NIT. 8660355827-5	
DEMANDADO: QUADRIX TECHNOLOGY S.A.S. NIT. 9001052587-9. MARINER (C)N/A117	
FECHEREF: CC No. 53.989.281	

Con el debido y acostumbrado respeto, por medio de la presente, me permito informar que mediante providencia del 16 DE OCTUBRE DE 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 12 de Acuerdo PSA113-9984 de 05 de septiembre de 2013, y el Acuerdo PCSA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y Acuerdo PCSA18-11032 del 27 de junio de 2018, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordeno remitir el proceso de la referencia ante los Juzgado de Ejecucion Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior para que en adelante, y a es del caso consigne las sumas de dinero embargadas a favor de la Oficina de los Juzgado de Ejecucion Civil del Circuito de Bogotá, en la cuenta No 110012031800, Cédigo de la oficina No 1100134693000

La medida se le informó mediante oficio 1490 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022

Observaciones: POR LO ANTERIOR EN ADELANTE SI EXISTE ALGUN REQUERIMIENTO POR PARTE DE SU ENTIDAD DEBERA ADELANTARSE ANTE LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EFECTUACION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3

DIAN

Cordialmente

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

Impr



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 21/abr./2023

Página 1

11001310300820220037800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1108
		FECHA DE REPARTO
		21/abril/2023 11:57:45a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
52989281	MARISOL GONZALEZ GUTIERREZ		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A



REPARTIDO

NAW

EMPLEADO



Colombia
República de Colombia Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Circuito de Ejecución D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-05-23 se fija al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 05-05-23

y vence en: 09-05-23

El presente traslado

fl auto y 60/61

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2010-0702 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra JAVIER
ANTONIO RIVERA JIMENEZ

(Luzgado de Origen 11 Civil del Circuito- Radicado de Origen 2010-0702)

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderada Judicial de la Actora, teniendo en cuenta lo
dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a presentar liquidación actualizada y específica del
capital y los intereses así:

NOTA ACATARIONA:				
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA				
Valor anterior de la liquidación efectuada al MES de				
FEBRO de 2011 Aprobada por el Juzgado				97.797.240
mediante auto del 11 de FEBRERO de 2011				
PAGARE UNO1710083922		VR CAPITAL	996.018	
DESDE		HASTA	DIAS	% MENSUAL
31/ene/2011	31/mar/2011	60	1,95%	\$ 38.845
01/abr/2011	30/jun/2011	91	2,21%	\$ 66.770
01/jul/2011	30/sep/2011	92	2,33%	\$ 71.149
01/oct/2011	31/dic/2011	92	2,42%	\$ 73.918
01/ene/2012	31/mar/2012	91	2,49%	\$ 75.219
01/abr/2012	30/jun/2012	91	2,57%	\$ 77.616
01/jul/2012	30/sep/2012	92	2,61%	\$ 79.721
01/oct/2012	31/dic/2012	92	2,61%	\$ 79.721
01/ene/2013	31/mar/2013	90	2,59%	\$ 77.311
01/abr/2013	30/jun/2013	91	2,60%	\$ 78.553
01/jul/2013	30/sep/2013	92	2,54%	\$ 77.583
01/oct/2013	31/dic/2013	92	2,48%	\$ 75.750
01/ene/2014	31/mar/2014	90	2,46%	\$ 73.506
01/abr/2014	30/jun/2014	91	2,45%	\$ 74.021
01/jul/2014	30/sep/2014	92	2,42%	\$ 73.918
01/oct/2014	31/dic/2014	92	2,40%	\$ 73.185
01/ene/2015	31/mar/2015	90	2,40%	\$ 71.743

01/abr/2015	30/jun/2015	91	2,42%	\$ 73.145
01/jul/2015	30/sep/2015	92	2,41%	\$ 73.521
01/oct/2015	31/dic/2015	92	2,42%	\$ 73.802
01/ene/2016	31/mar/2016	91	2,48%	\$ 74.323
01/abr/2016	30/jun/2016	91	2,57%	\$ 77.571
01/jul/2016	30/sep/2016	92	2,67%	\$ 81.478
01/oct/2016	31/dic/2016	92	2,75%	\$ 83.998
01/ene/2017	31/mar/2017	90	1,94%	\$ 57.879
01/abr/2017	30/jun/2017	91	1,94%	\$ 58.522
01/jul/2017	31/sep/2017	62	2,75%	\$ 56.556
01/oct/2017	30/sep/2017	30	2,69%	\$ 26.743
01/ene/2017	31/oct/2017	31	2,64%	\$ 27.202
01/mar/2017	30/mar/2017	30	2,62%	\$ 26.056
01/may/2017	31/dic/2017	31	2,60%	\$ 26.721
01/ene/2018	31/ene/2018	31	2,59%	\$ 26.618
01/feb/2018	28/feb/2018	28	2,63%	\$ 24.414
01/mar/2018	31/mar/2018	31	2,59%	\$ 26.605
01/abr/2018	30/abr/2018	30	2,56%	\$ 25.498
01/may/2018	31/may/2018	31	2,56%	\$ 26.397
01/jun/2018	30/jun/2018	30	2,44%	\$ 25.249
01/jul/2018	31/jul/2018	31	2,50%	\$ 25.761
01/ago/2018	31/ago/2018	31	2,49%	\$ 25.648
01/sep/2018	30/sep/2018	30	2,48%	\$ 25.651
01/oct/2018	31/oct/2018	31	2,45%	\$ 25.347
01/nov/2018	30/nov/2018	30	2,44%	\$ 24.753
01/dic/2018	31/dic/2018	31	2,43%	\$ 24.959
01/ene/2019	31/ene/2019	31	2,59%	\$ 26.605
01/feb/2019	29/feb/2019	28	2,66%	\$ 22.887
01/mar/2019	31/mar/2019	31	2,62%	\$ 24.907
01/abr/2019	30/abr/2019	30	2,41%	\$ 24.014
01/may/2019	31/may/2019	31	2,42%	\$ 24.875
01/jun/2019	30/jun/2019	30	2,41%	\$ 24.024
01/jul/2019	31/jul/2019	31	2,41%	\$ 24.804
01/ago/2019	31/ago/2019	31	2,42%	\$ 24.856
01/sep/2019	30/sep/2019	30	2,42%	\$ 24.054
01/oct/2019	31/oct/2019	31	2,39%	\$ 24.367
01/nov/2019	30/nov/2019	30	2,38%	\$ 23.685
01/dic/2019	31/dic/2019	31	2,36%	\$ 24.320
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2,35%	\$ 24.155
01/feb/2020	29/feb/2020	29	2,38%	\$ 22.314
01/mar/2020	31/mar/2020	31	2,37%	\$ 22.372
01/abr/2020	30/abr/2020	30	2,34%	\$ 23.267
01/may/2020	31/may/2020	31	2,27%	\$ 22.594
01/jun/2020	30/jun/2020	30	2,27%	\$ 22.540
01/jul/2020	31/jul/2020	31	2,29%	\$ 23.518
01/ago/2020	31/ago/2020	31	2,29%	\$ 23.528
01/sep/2020	30/sep/2020	30	2,29%	\$ 22.839
01/oct/2020	31/oct/2020	31	2,26%	\$ 21.260
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2,23%	\$ 22.211

601

01/sep/2020	30/sep/2020	30	2.29%	\$	23.170
01/oct/2020	31/oct/2020	31	2.26%	\$	23.598
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2.23%	\$	22.533
01/dic/2020	31/dic/2020	31	2.18%	\$	22.762
01/ene/2021	31/ene/2021	31	2.16%	\$	22.553
01/feb/2021	29/feb/2021	28	2.19%	\$	20.673
01/mar/2021	31/mar/2021	31	2.18%	\$	22.710
01/abr/2021	30/abr/2021	30	2.16%	\$	21.856
01/may/2021	31/may/2021	31	2.15%	\$	22.470
01/jun/2021	30/jun/2021	30	2.15%	\$	21.725
01/jul/2021	31/jul/2021	31	2.16%	\$	22.501
01/ago/2021	31/ago/2021	31	2.16%	\$	22.501
01/sep/2021	30/sep/2021	30	2.15%	\$	21.705
01/oct/2021	31/oct/2021	31	2.14%	\$	22.292
01/nov/2021	30/nov/2021	30	2.16%	\$	21.806
01/dic/2021	31/dic/2021	31	2.18%	\$	22.763
01/ene/2022	31/ene/2022	31	2.21%	\$	23.044
01/feb/2022	29/feb/2022	28	2.29%	\$	21.569
01/mar/2022	31/mar/2022	31	2.31%	\$	24.099
01/abr/2022	30/abr/2022	30	2.38%	\$	24.059
01/may/2022	31/may/2022	31	2.46%	\$	25.717
01/jun/2022	30/jun/2022	30	2.55%	\$	25.767
01/jul/2022	31/jul/2022	31	2.66%	\$	27.774
01/ago/2022	31/ago/2022	31	2.77%	\$	28.923
01/sep/2022	30/sep/2022	30	2.93%	\$	29.696
01/oct/2022	31/oct/2022	31	3.07%	\$	32.055
01/nov/2022	30/nov/2022	30	3.22%	\$	32.537
01/dic/2022	31/dic/2022	31	3.43%	\$	35.814
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3.60%	\$	37.589
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3.77%	\$	35.555
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3.85%	\$	40.199
			SUBTOTAL 2	\$	3.685.855
			VR CAPITAL	1.025.112	
			DIAS		
			% MENSUAL		CAUSADO
31/ene/2011	31/mar/2011	60	1.95%	\$	39.979
01/abr/2011	30/abr/2011	91	2.21%	\$	68.720
01/may/2011	30/may/2011	92	2.33%	\$	73.248
01/jun/2011	31/jun/2011	92	2.42%	\$	76.077
01/ene/2012	31/mar/2012	91	2.49%	\$	77.427
01/abr/2012	30/abr/2012	91	2.57%	\$	79.914
01/may/2012	30/may/2012	92	2.61%	\$	82.050
01/jun/2012	31/jun/2012	92	2.61%	\$	82.050
01/ene/2013	31/mar/2013	90	2.59%	\$	79.651
01/abr/2013	30/abr/2013	91	2.60%	\$	80.947
01/may/2013	30/may/2013	92	2.54%	\$	79.849

01/ene/2013	31/dic/2013	92	2.48%	\$	77.963
01/ene/2014	31/mar/2014	90	2.46%	\$	75.653
01/abr/2014	30/abr/2014	91	2.45%	\$	76.183
01/may/2014	30/may/2014	92	2.42%	\$	76.077
01/jun/2014	31/jun/2014	92	2.40%	\$	75.322
01/ene/2015	31/mar/2015	90	2.40%	\$	73.839
01/abr/2015	30/abr/2015	91	2.42%	\$	75.281
01/may/2015	30/may/2015	92	2.41%	\$	75.668
01/jun/2015	31/jun/2015	92	2.42%	\$	75.958
01/ene/2016	31/mar/2016	91	2.46%	\$	76.494
01/abr/2016	30/abr/2016	91	2.57%	\$	79.837
01/may/2016	31/may/2016	92	2.67%	\$	83.858
01/jun/2016	31/jun/2016	92	2.75%	\$	86.410
01/ene/2017	31/mar/2017	90	1.94%	\$	59.569
01/abr/2017	30/abr/2017	91	1.94%	\$	60.231
01/may/2017	31/may/2017	92	2.75%	\$	58.208
01/jun/2017	30/jun/2017	91	2.69%	\$	27.524
01/jul/2017	31/jul/2017	31	2.64%	\$	27.997
01/ago/2017	30/ago/2017	30	2.62%	\$	26.858
01/sep/2017	31/sep/2017	31	2.60%	\$	27.501
01/oct/2017	30/oct/2017	31	2.59%	\$	27.395
01/nov/2017	30/nov/2017	31	2.59%	\$	27.395
01/dic/2017	29/dic/2017	28	2.63%	\$	25.127
01/ene/2018	31/ene/2018	31	2.56%	\$	26.243
01/feb/2018	30/feb/2018	31	2.59%	\$	27.395
01/mar/2018	31/mar/2018	31	2.59%	\$	27.395
01/abr/2018	30/abr/2018	31	2.56%	\$	26.243
01/may/2018	31/may/2018	31	2.56%	\$	27.065
01/jun/2018	30/jun/2018	30	2.54%	\$	25.987
01/jul/2018	31/jul/2018	31	2.50%	\$	26.514
01/ago/2018	31/ago/2018	31	2.49%	\$	26.397
01/sep/2018	30/sep/2018	30	2.45%	\$	25.984
01/oct/2018	31/oct/2018	31	2.44%	\$	24.961
01/nov/2018	30/nov/2018	31	2.43%	\$	25.688
01/dic/2018	31/dic/2018	31	2.43%	\$	25.688
01/ene/2019	31/ene/2019	31	2.42%	\$	25.635
01/feb/2019	28/feb/2019	28	2.42%	\$	25.635
01/mar/2019	31/mar/2019	31	2.42%	\$	25.635
01/abr/2019	30/abr/2019	30	2.41%	\$	24.715
01/may/2019	31/may/2019	31	2.41%	\$	24.715
01/jun/2019	30/jun/2019	30	2.41%	\$	24.715
01/jul/2019	31/jul/2019	31	2.41%	\$	24.715
01/ago/2019	31/ago/2019	31	2.42%	\$	25.582
01/sep/2019	30/sep/2019	30	2.39%	\$	25.285
01/oct/2019	31/oct/2019	31	2.38%	\$	25.285
01/nov/2019	30/nov/2019	30	2.38%	\$	25.285
01/dic/2019	31/dic/2019	31	2.38%	\$	25.285
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2.37%	\$	25.084
01/feb/2020	29/feb/2020	29	2.34%	\$	23.947
01/mar/2020	30/mar/2020	30	2.27%	\$	24.077
01/abr/2020	31/abr/2020	31			

01/jun/2020	30/jun/2020	30	2,27%	\$	23.219
01/jul/2020	31/jul/2020	31	2,29%	\$	24.205
01/ago/2020	31/ago/2020	31	2,29%	\$	24.215
01/sep/2020	30/sep/2020	30	2,29%	\$	23.506
01/oct/2020	31/oct/2020	31	2,26%	\$	23.940
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2,23%	\$	22.860
01/dic/2020	31/dic/2020	31	2,18%	\$	23.092
01/ene/2021	31/ene/2021	31	2,16%	\$	22.880
01/feb/2021	28/feb/2021	28	2,19%	\$	20.972
01/mar/2021	31/mar/2021	31	2,18%	\$	23.039
01/abr/2021	30/abr/2021	30	2,16%	\$	22.173
01/may/2021	31/may/2021	31	2,15%	\$	22.786
01/jun/2021	30/jun/2021	30	2,15%	\$	22.040
01/jul/2021	31/jul/2021	31	2,16%	\$	22.828
01/ago/2021	31/ago/2021	31	2,16%	\$	22.828
01/sep/2021	30/sep/2021	30	2,15%	\$	22.019
01/oct/2021	31/oct/2021	31	2,14%	\$	22.616
01/nov/2021	30/nov/2021	30	2,16%	\$	22.122
01/dic/2021	31/dic/2021	31	2,18%	\$	23.114
01/ene/2022	31/ene/2022	31	2,21%	\$	23.378
01/feb/2022	28/feb/2022	28	2,29%	\$	21.881
01/mar/2022	31/mar/2022	31	2,11%	\$	24.408
01/abr/2022	30/abr/2022	30	2,38%	\$	24.408
01/may/2022	31/may/2022	31	2,40%	\$	26.090
01/jun/2022	30/jun/2022	30	2,55%	\$	26.140
01/jul/2022	31/jul/2022	31	2,66%	\$	28.177
01/ago/2022	31/ago/2022	31	2,77%	\$	29.342
01/sep/2022	30/sep/2022	30	2,93%	\$	30.036
01/oct/2022	31/oct/2022	31	3,07%	\$	32.520
01/nov/2022	30/nov/2022	30	3,22%	\$	33.009
01/dic/2022	31/dic/2022	31	3,43%	\$	36.333
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3,60%	\$	38.134
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3,77%	\$	36.070
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3,85%	\$	40.782
SUBTOTAL 3			\$ 3.739.301		
VR CAPITAL			1.039.976		
DESDE			HASTA DIAS % MENSUAL CAUSADO		
31/ene/2011	31/mar/2011	60	1,95%	\$	40.559
01/abr/2011	30/jun/2011	91	2,21%	\$	69.217
01/jul/2011	30/sep/2011	92	2,33%	\$	74.310
01/oct/2011	31/dic/2011	92	2,42%	\$	77.180
01/ene/2012	31/mar/2012	91	2,49%	\$	78.549
01/abr/2012	30/jun/2012	91	2,57%	\$	81.073
01/jul/2012	30/sep/2012	92	2,61%	\$	83.240
01/oct/2012	31/dic/2012	92	2,61%	\$	83.240

01/ene/2013	31/mar/2013	90	2,59%	\$	80.806
01/abr/2013	30/jun/2013	91	2,60%	\$	82.019
01/jul/2013	30/sep/2013	92	2,54%	\$	81.007
01/oct/2013	31/dic/2013	92	2,48%	\$	79.094
01/ene/2014	31/mar/2014	90	2,46%	\$	76.750
01/abr/2014	30/jun/2014	91	2,45%	\$	77.288
01/jul/2014	30/sep/2014	92	2,42%	\$	77.180
01/oct/2014	31/dic/2014	92	2,40%	\$	76.413
01/ene/2015	31/mar/2015	90	2,40%	\$	74.909
01/abr/2015	30/jun/2015	91	2,42%	\$	76.373
01/jul/2015	30/sep/2015	92	2,41%	\$	76.765
01/oct/2015	31/dic/2015	92	2,42%	\$	77.059
01/ene/2016	31/mar/2016	91	2,37%	\$	77.603
01/abr/2016	30/jun/2016	91	2,37%	\$	80.994
01/jul/2016	30/sep/2016	92	2,67%	\$	85.074
01/oct/2016	31/dic/2016	92	2,75%	\$	87.663
01/ene/2017	31/mar/2017	90	1,94%	\$	60.433
01/abr/2017	30/jun/2017	91	1,94%	\$	61.104
01/jul/2017	31/ago/2017	62	2,75%	\$	59.052
01/sep/2017	30/sep/2017	30	2,69%	\$	27.923
01/oct/2017	31/oct/2017	31	2,64%	\$	28.403
01/nov/2017	30/nov/2017	30	2,62%	\$	27.247
01/dic/2017	31/dic/2017	31	2,60%	\$	27.900
01/ene/2018	31/ene/2018	31	2,59%	\$	27.793
01/feb/2018	29/feb/2018	28	2,63%	\$	25.411
01/mar/2018	31/mar/2018	31	2,59%	\$	27.779
01/abr/2018	30/abr/2018	30	2,66%	\$	26.623
01/may/2018	31/may/2018	31	2,56%	\$	27.457
01/jun/2018	30/jun/2018	30	2,54%	\$	26.363
01/jul/2018	31/jul/2018	31	2,50%	\$	26.898
01/ago/2018	30/ago/2018	31	2,48%	\$	26.780
01/sep/2018	30/sep/2018	30	2,44%	\$	25.729
01/oct/2018	31/oct/2018	31	2,45%	\$	26.361
01/nov/2018	30/nov/2018	30	2,44%	\$	25.323
01/dic/2018	31/dic/2018	31	2,43%	\$	26.060
01/ene/2019	31/ene/2019	31	2,59%	\$	27.779
01/feb/2019	29/feb/2019	28	2,46%	\$	23.897
01/mar/2019	31/mar/2019	31	2,42%	\$	26.006
01/abr/2019	30/abr/2019	30	2,41%	\$	25.974
01/may/2019	31/may/2019	31	2,41%	\$	25.034
01/jun/2019	30/jun/2019	31	2,41%	\$	25.899
01/ago/2019	31/ago/2019	31	2,42%	\$	25.953
01/sep/2019	30/sep/2019	30	2,42%	\$	25.115
01/oct/2019	31/oct/2019	31	2,39%	\$	25.652
01/nov/2019	30/nov/2019	30	2,38%	\$	24.731
01/dic/2019	31/dic/2019	31	2,36%	\$	25.394
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2,35%	\$	25.200
01/feb/2020	29/feb/2020	29	2,38%	\$	23.946

01/mar/2020		31/mar/2020	31		2.37%	\$	25.448
01/abr/2020		31/abr/2020	30		2.34%	\$	24.294
01/may/2020		31/may/2020	31		2.27%	\$	24.427
01/jun/2020		30/jun/2020	30		2.29%	\$	23.555
01/jul/2020		31/jul/2020	31		2.27%	\$	24.556
01/ago/2020		30/ago/2020	31		2.29%	\$	24.566
01/sep/2020		30/sep/2020	30		2.29%	\$	23.847
01/oct/2020		31/oct/2020	31		2.26%	\$	24.287
01/nov/2020		30/nov/2020	30		2.23%	\$	23.191
01/dic/2020		31/dic/2020	31		2.18%	\$	23.427
01/ene/2021		28/feb/2021	28		2.19%	\$	21.277
01/feb/2021		31/mar/2021	31		2.18%	\$	23.373
01/mar/2021		30/abr/2021	30		2.16%	\$	22.495
01/abr/2021		31/may/2021	31		2.15%	\$	23.136
01/may/2021		30/jun/2021	30		2.15%	\$	22.359
01/jun/2021		31/jul/2021	31		2.16%	\$	23.159
01/jul/2021		31/ago/2021	31		2.16%	\$	23.159
01/ago/2021		30/sep/2021	30		2.15%	\$	22.339
01/sep/2021		31/oct/2021	31		2.14%	\$	22.944
01/oct/2021		30/nov/2021	30		2.16%	\$	22.443
01/nov/2021		31/dic/2021	31		2.18%	\$	23.449
01/dic/2021		31/ene/2022	31		2.21%	\$	23.717
01/ene/2022		28/feb/2022	28		2.29%	\$	22.199
01/feb/2022		31/mar/2022	31		2.31%	\$	24.803
01/mar/2022		30/abr/2022	30		2.38%	\$	24.762
01/abr/2022		31/may/2022	31		2.46%	\$	26.468
01/may/2022		30/jun/2022	30		2.55%	\$	26.519
01/jun/2022		31/jul/2022	31		2.60%	\$	26.585
01/jul/2022		31/ago/2022	31		2.77%	\$	29.768
01/ago/2022		30/sep/2022	30		2.93%	\$	30.471
01/sep/2022		31/oct/2022	31		3.07%	\$	32.992
01/oct/2022		30/nov/2022	30		3.22%	\$	33.487
01/nov/2022		31/dic/2022	31		3.43%	\$	36.860
01/dic/2022		31/ene/2023	31		3.60%	\$	38.687
01/ene/2023		28/feb/2023	28		3.77%	\$	36.593
01/feb/2023		31/mar/2023	31		3.55%	\$	41.374
01/mar/2023					SUBTOTAL 4 \$ 3.793.520		
					VR CAPITAL		
					1.055.056		
					DIAS		
					% MENSUAL		
					CAUSADO		
01/abr/2011		31/mar/2011	60		1.95%	\$	41.147
01/jul/2011		30/jun/2011	91		2.21%	\$	70.127
01/oct/2011		30/sep/2011	92		2.33%	\$	75.387
01/ene/2012		31/dic/2011	92		2.42%	\$	78.290
01/feb/2012		31/mar/2012	91		2.49%	\$	79.688

01/abr/2012		30/mar/2012	91		2.57%	\$	82.249
01/jul/2012		30/jun/2012	92		2.61%	\$	84.447
01/oct/2012		31/dic/2012	92		2.63%	\$	84.447
01/ene/2013		31/mar/2013	90		2.59%	\$	81.928
01/abr/2013		30/jun/2013	91		2.60%	\$	83.209
01/jul/2013		30/sep/2013	92		2.54%	\$	82.182
01/oct/2013		31/dic/2013	92		2.48%	\$	80.241
01/ene/2014		31/mar/2014	90		2.46%	\$	77.863
01/abr/2014		30/jun/2014	91		2.43%	\$	78.408
01/jul/2014		30/sep/2014	92		2.42%	\$	78.259
01/oct/2014		31/dic/2014	92		2.40%	\$	77.523
01/ene/2015		31/mar/2015	90		2.40%	\$	75.996
01/abr/2015		30/jun/2015	91		2.42%	\$	77.480
01/jul/2015		30/sep/2015	92		2.41%	\$	77.879
01/oct/2015		31/dic/2015	92		2.42%	\$	78.176
01/ene/2016		31/mar/2016	91		2.40%	\$	78.728
01/abr/2016		30/jun/2016	91		2.57%	\$	82.169
01/jul/2016		30/sep/2016	92		2.67%	\$	86.307
01/oct/2016		31/dic/2016	92		2.75%	\$	88.934
01/ene/2017		31/mar/2017	90		1.94%	\$	61.309
01/abr/2017		30/jun/2017	91		1.94%	\$	61.991
01/jul/2017		31/ago/2017	62		2.75%	\$	59.908
01/sep/2017		30/sep/2017	30		2.69%	\$	28.328
01/oct/2017		31/oct/2017	31		2.64%	\$	28.815
01/nov/2017		30/nov/2017	30		2.67%	\$	27.642
01/dic/2017		31/dic/2017	31		2.60%	\$	28.304
01/ene/2018		31/ene/2018	31		2.59%	\$	28.196
01/feb/2018		28/feb/2018	28		2.63%	\$	25.861
01/mar/2018		31/mar/2018	31		2.59%	\$	28.182
01/abr/2018		30/abr/2018	30		2.56%	\$	27.009
01/may/2018		31/may/2018	31		2.54%	\$	27.555
01/jun/2018		30/jun/2018	30		2.54%	\$	26.746
01/jul/2018		31/jul/2018	31		2.50%	\$	27.288
01/ago/2018		31/ago/2018	31		2.49%	\$	27.168
01/sep/2018		30/sep/2018	30		2.48%	\$	26.113
01/oct/2018		31/oct/2018	31		2.45%	\$	26.743
01/nov/2018		30/nov/2018	30		2.44%	\$	25.691
01/dic/2018		31/dic/2018	31		2.43%	\$	26.438
01/ene/2019		31/ene/2019	31		2.59%	\$	28.182
01/feb/2019		28/feb/2019	28		2.46%	\$	24.244
01/mar/2019		31/mar/2019	31		2.47%	\$	26.383
01/abr/2019		30/abr/2019	30		2.41%	\$	25.437
01/may/2019		31/may/2019	31		2.42%	\$	26.351
01/jun/2019		30/jun/2019	30		2.41%	\$	25.448
01/jul/2019		31/jul/2019	31		2.41%	\$	26.274
01/ago/2019		31/ago/2019	31		2.42%	\$	26.329
01/sep/2019		30/sep/2019	30		2.42%	\$	25.480
01/oct/2019		31/oct/2019	31		2.39%	\$	26.024
01/nov/2019		30/nov/2019	30		2.38%	\$	25.089

01/dic/2019	31/dic/2019	31	2.36%	\$	25.762
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2.35%	\$	25.565
01/feb/2020	29fe/br/2020	29	2.38%	\$	24.294
01/mar/2020	31/mar/2020	31	2.37%	\$	25.817
01/abr/2020	30/abr/2020	30	2.34%	\$	24.646
01/may/2020	31/may/2020	31	2.27%	\$	24.781
01/jun/2020	30/jun/2020	30	2.27%	\$	23.897
01/jul/2020	31/jul/2020	31	2.29%	\$	24.812
01/ago/2020	31/ago/2020	31	2.29%	\$	24.923
01/sep/2020	30/sep/2020	30	2.29%	\$	24.192
01/oct/2020	31/oct/2020	31	2.26%	\$	24.659
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2.23%	\$	23.528
01/dic/2020	31/dic/2020	31	2.18%	\$	23.672
01/ene/2021	31/ene/2021	31	2.16%	\$	23.549
01/feb/2021	29/feb/2021	28	2.19%	\$	21.585
01/mar/2021	31/mar/2021	31	2.18%	\$	21.712
01/abr/2021	30/abr/2021	30	2.16%	\$	22.821
01/may/2021	31/may/2021	31	2.15%	\$	23.462
01/jun/2021	30/jun/2021	30	2.15%	\$	22.684
01/jul/2021	31/jul/2021	31	2.16%	\$	23.494
01/ago/2021	31/ago/2021	31	2.16%	\$	23.494
01/sep/2021	30/sep/2021	30	2.15%	\$	22.663
01/oct/2021	31/oct/2021	31	2.14%	\$	23.276
01/nov/2021	30/nov/2021	30	2.16%	\$	22.768
01/dic/2021	31/dic/2021	31	2.18%	\$	23.789
01/ene/2022	31/ene/2022	31	2.21%	\$	24.061
01/feb/2022	29/feb/2022	28	2.29%	\$	22.521
01/mar/2022	31/mar/2022	31	2.31%	\$	25.162
01/abr/2022	30/abr/2022	30	2.38%	\$	25.321
01/may/2022	31/may/2022	31	2.46%	\$	26.852
01/jun/2022	30/jun/2022	30	2.55%	\$	26.904
01/jul/2022	31/jul/2022	31	2.66%	\$	29.000
01/ago/2022	31/ago/2022	31	2.77%	\$	30.199
01/sep/2022	30/sep/2022	30	2.93%	\$	30.913
01/oct/2022	31/oct/2022	31	3.07%	\$	33.470
01/nov/2022	30/nov/2022	30	3.22%	\$	33.973
01/dic/2022	31/dic/2022	31	3.43%	\$	37.395
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3.60%	\$	39.248
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3.77%	\$	37.124
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3.85%	\$	41.974
			SUBTOTAL	\$	3.848.527
			VN CAPITAL		
			DIAS	86.791.597	
			% MENSUAL	1.95%	\$ 3.384.872
31/ene/2011	31/mar/2011	60			
01/abr/2011	30/mar/2011	91	2.21%	\$	5.818.219

01/jul/2011	30/sep/2011	92	2.33%	\$	6.201.549
01/oct/2011	31/dic/2011	92	2.42%	\$	6.441.094
01/ene/2012	31/mar/2012	91	2.49%	\$	6.555.369
01/abr/2012	30/may/2012	91	2.57%	\$	6.765.984
01/jul/2012	30/sep/2012	92	2.61%	\$	6.946.799
01/oct/2012	31/dic/2012	92	2.61%	\$	6.946.799
01/ene/2013	31/mar/2013	90	2.59%	\$	6.741.107
01/feb/2013	30/abr/2013	91	2.60%	\$	6.844.644
01/jul/2013	30/sep/2013	92	2.54%	\$	6.760.407
01/oct/2013	31/dic/2013	92	2.46%	\$	6.600.790
01/ene/2014	31/mar/2014	90	2.46%	\$	6.405.220
01/abr/2014	30/may/2014	91	2.45%	\$	6.460.062
01/jul/2014	30/sep/2014	92	2.42%	\$	6.441.094
01/oct/2014	31/dic/2014	92	2.40%	\$	6.317.215
01/ene/2015	31/mar/2015	90	2.40%	\$	6.251.599
01/abr/2015	30/may/2015	91	2.42%	\$	6.373.715
01/jul/2015	30/sep/2015	92	2.41%	\$	6.406.493
01/oct/2015	31/dic/2015	92	2.42%	\$	6.410.980
01/ene/2016	31/mar/2016	91	2.46%	\$	6.476.389
01/abr/2016	30/may/2016	91	2.57%	\$	6.759.402
01/jul/2016	30/sep/2016	92	2.67%	\$	7.099.842
01/oct/2016	31/dic/2016	92	2.75%	\$	7.315.965
01/ene/2017	31/mar/2017	90	1.94%	\$	5.043.460
01/abr/2017	30/may/2017	91	1.94%	\$	5.099.498
01/jul/2017	31/ago/2017	62	2.75%	\$	4.928.172
01/sep/2017	30/nov/2017	30	2.69%	\$	2.303.354
01/oct/2017	30/dic/2017	31	2.64%	\$	2.320.365
01/nov/2017	30/nov/2017	30	2.65%	\$	2.719.940
01/dic/2017	31/dic/2017	31	2.60%	\$	2.328.393
01/ene/2018	31/ene/2018	31	2.59%	\$	2.319.442
01/feb/2018	29/feb/2018	28	2.63%	\$	2.127.366
01/mar/2018	31/mar/2018	31	2.59%	\$	2.318.346
01/abr/2018	30/may/2018	30	2.56%	\$	2.221.865
01/may/2018	30/jun/2018	30	2.54%	\$	2.200.167
01/jul/2018	31/ago/2018	31	2.50%	\$	2.244.807
01/ago/2018	30/sep/2018	30	2.49%	\$	2.148.092
01/sep/2018	31/oct/2018	31	2.45%	\$	2.199.964
01/oct/2018	30/nov/2018	30	2.44%	\$	2.113.375
01/nov/2018	31/dic/2018	31	2.43%	\$	2.174.853
01/dic/2018	31/ene/2019	31	2.59%	\$	2.316.348
01/ene/2019	29/feb/2019	28	2.46%	\$	1.994.355
01/feb/2019	31/mar/2019	31	2.42%	\$	2.170.369
01/abr/2019	30/may/2019	30	2.41%	\$	2.092.545
01/may/2019	31/may/2019	31	2.42%	\$	2.167.678
01/jul/2019	30/jun/2019	30	2.41%	\$	2.093.413
01/ago/2019	31/ago/2019	31	2.42%	\$	2.165.884

01/sep/2019	30/sep/2019	30	2.42%	5	2.096.017
01/oct/2019	31/oct/2019	31	2.39%	5	2.160.773
01/nov/2019	30/nov/2019	30	2.38%	5	2.063.904
01/dic/2019	31/dic/2019	31	2.36%	5	2.119.248
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2.35%	5	2.103.105
01/feb/2020	29/feb/2020	29	2.38%	5	1.998.663
01/mar/2020	31/mar/2020	31	2.37%	5	2.123.733
01/abr/2020	30/abr/2020	30	2.34%	5	2.027.452
01/may/2020	31/may/2020	31	2.27%	5	2.038.532
01/jun/2020	30/jun/2020	30	2.27%	5	1.965.520
01/jul/2020	31/jul/2020	31	2.29%	5	2.049.294
01/ago/2020	31/ago/2020	31	2.29%	5	2.050.191
01/sep/2020	30/sep/2020	30	2.29%	5	1.990.131
01/oct/2020	31/oct/2020	31	2.26%	5	2.026.873
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2.23%	5	1.935.453
01/dic/2020	31/dic/2020	31	2.18%	5	1.955.125
01/ene/2021	31/ene/2021	31	2.16%	5	1.937.188
01/feb/2021	29/feb/2021	28	2.19%	5	1.775.640
01/mar/2021	31/mar/2021	31	2.18%	5	1.950.641
01/abr/2021	30/abr/2021	30	2.16%	5	1.877.302
01/may/2021	31/may/2021	31	2.15%	5	1.930.014
01/jun/2021	30/jun/2021	30	2.15%	5	1.866.019
01/jul/2021	31/jul/2021	31	2.16%	5	1.932.704
01/ago/2021	31/ago/2021	31	2.16%	5	1.932.704
01/sep/2021	30/sep/2021	30	2.15%	5	1.864.204
01/oct/2021	31/oct/2021	31	2.14%	5	1.914.767
01/nov/2021	30/nov/2021	30	2.16%	5	1.872.963
01/dic/2021	31/dic/2021	31	2.18%	5	1.956.919
01/ene/2022	31/ene/2022	31	2.21%	5	1.979.340
01/feb/2022	28/feb/2022	28	2.29%	5	1.852.596
01/mar/2022	31/mar/2022	31	2.31%	5	2.069.922
01/abr/2022	30/abr/2022	30	2.38%	5	2.066.508
01/may/2022	31/may/2022	31	2.46%	5	2.208.933
01/jun/2022	30/jun/2022	30	2.55%	5	2.213.186
01/jul/2022	31/jul/2022	31	2.66%	5	2.385.612
01/ago/2022	31/ago/2022	31	2.77%	5	2.484.265
01/sep/2022	30/sep/2022	30	2.93%	5	2.542.994
01/oct/2022	31/oct/2022	31	3.07%	5	2.753.319
01/nov/2022	30/nov/2022	30	3.22%	5	2.794.689
01/dic/2022	31/dic/2022	31	3.43%	5	3.076.184
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3.60%	5	3.228.647
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3.77%	5	3.053.907
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3.85%	5	3.452.859
SUBTOTAL 6			\$ 316.589.677		
POR EL PAGARE 167021865			4.170.150		
VR CAPITAL					

DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
31/ene/2011	31/mar/2011	60	1.95%	5 162.636
01/abr/2011	30/may/2011	91	2.21%	5 273.553
01/jun/2011	30/sep/2011	92	2.35%	5 297.971
01/oct/2011	31/dic/2011	92	2.42%	5 309.481
01/ene/2012	31/mar/2012	91	2.49%	5 314.971
01/abr/2012	30/jun/2012	91	2.57%	5 325.091
01/jul/2012	30/sep/2012	92	2.61%	5 333.719
01/oct/2012	31/dic/2012	92	2.61%	5 333.719
01/ene/2013	31/mar/2013	90	2.59%	5 324.021
01/abr/2013	30/may/2013	91	2.69%	5 328.886
01/jul/2013	30/sep/2013	92	2.54%	5 324.827
01/oct/2013	31/dic/2013	92	2.48%	5 317.154
01/ene/2014	31/mar/2014	90	2.46%	5 307.757
01/abr/2014	30/may/2014	91	2.45%	5 309.912
01/jul/2014	30/sep/2014	92	2.42%	5 309.481
01/oct/2014	31/dic/2014	92	2.40%	5 306.412
01/ene/2015	31/mar/2015	90	2.40%	5 300.376
01/abr/2015	30/may/2015	91	2.42%	5 306.243
01/jul/2015	31/sep/2015	92	2.42%	5 307.818
01/oct/2015	31/dic/2015	92	2.42%	5 308.995
01/ene/2016	31/mar/2016	91	2.46%	5 311.177
01/abr/2016	30/may/2016	91	2.57%	5 324.775
01/jul/2016	30/sep/2016	92	2.67%	5 341.132
01/oct/2016	31/dic/2016	92	2.75%	5 351.516
01/ene/2017	31/mar/2017	90	1.94%	5 242.327
01/abr/2017	30/may/2017	91	1.94%	5 245.020
01/jul/2017	31/sep/2017	62	2.75%	5 226.768
01/sep/2017	30/nov/2017	30	2.69%	5 111.969
01/oct/2017	31/dic/2017	31	2.64%	5 113.891
01/ene/2017	30/nov/2017	30	2.62%	5 109.258
01/abr/2017	31/dic/2017	31	2.69%	5 111.874
01/ene/2018	31/ene/2018	31	2.59%	5 111.444
01/feb/2018	28/feb/2018	28	2.63%	5 102.215
01/mar/2018	31/mar/2018	31	2.59%	5 111.392
01/abr/2018	30/abr/2018	30	2.56%	5 108.756
01/may/2018	31/may/2018	31	2.46%	5 110.099
01/jul/2018	30/jul/2018	30	2.54%	5 105.213
01/ago/2018	31/ago/2018	31	2.50%	5 107.858
01/sep/2018	31/ene/2018	31	2.49%	5 107.384
01/oct/2018	30/sep/2018	30	2.48%	5 103.211
01/nov/2018	30/nov/2018	30	2.45%	5 105.704
01/dic/2018	31/dic/2018	31	2.43%	5 104.497
01/ene/2019	31/ene/2019	31	2.59%	5 111.392
01/feb/2019	28/feb/2019	28	2.46%	5 95.824
01/mar/2019	31/mar/2019	31	2.42%	5 104.282
01/abr/2019	30/abr/2019	30	2.41%	5 100.541
01/may/2019	31/may/2019	31	2.42%	5 104.152

RV: LIQUIDACION DE CREDITO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 14:02

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (644 KB)

1EJCTO(11CTO)JAVIER ANTONIO RIEVERA JIMENEZ 2010-00102.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 4125-2023, Entidad o Señor(a): EDSY MONCADA FAJARDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 14:39//Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>// JPR // (1) 011-2010-102 // 5FLS.

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí****NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 14:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: LIQUIDACION DE CREDITO.

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.**

Señor (a)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, aporto liquidación de credito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310301120100010200 de **BANCOLOMBIA S.A** Contra **JAVIER ANTONIO RIVERA JIMENEZ.**

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS. 2814116 - 2810414-3002654224

CORREO ELECTRONICO: edsymoncada@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

RPOST®PATENTADO

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>04-05-23</u> se fija el presente traslado		
de conformidad a lo dispuesto en el Art. <u>446.</u> del		
C. G. P. el cual corre a partir del <u>05-05-23</u>		
y vencerá el <u>09-05-23</u>		
Firma del Jefe de Oficina _____		

AS

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A -v.s- PREMIUM CELL SAS Y OTROS No. 2022-0492 O. 19 CCTO

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1. PAGARÉ No. 300104945	VALOR DE \$7,494,722.41
2. PAGARÉ No. 300107456	VALOR DE \$197,544,295.26
3. PAGARÉ No. 300107031	VALOR DE \$92,058,163.31
4. PAGARÉ No. 300106840	VALOR DE \$88,882,104.57
5. PAGARÉ No. 300106688	VALOR DE \$19,117,372.57
6. PAGARÉ No. 300106527	VALOR DE \$162,220,604.45
7. PAGARÉ No. 300105950	VALOR DE \$70,520,002.61
8. PAGARÉ No. 300105809	VALOR DE \$43,789,502.67
9. PAGARÉ No. 300105644	VALOR DE \$40,468,665.86
10. PAGARÉ No. 300105412	VALOR DE \$26,328,080.91
11. PAGARÉ No. 300105185	VALOR DE \$16,272,444.80

TOTAL **\$764,695,959.42**

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. No. 70,994 del consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com



Ciudad

Producto	Crédito
Pagare	300104945

Titular	PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit.	901 063 604
Crédito	300104945
Mora desde	diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera	46.26%
-----------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	6.791.162,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.791.162,00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	6.791.162.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	793.560.41
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	7.404.722.41

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



PREMIUM CELL SAS

[illegible]



Medellin, marzo 31 de 2023

Ciudad

Producto Credito
Pagaré 366107456

Titular PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit. 901 063 604
Crédito 300107456
Mora desde diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 46.26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	179,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	179,000,000.00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	179,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	18,544,295.26
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	197,544,295.26

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



PREMIUM CELL SAS

Concepto	Fecha de pago o devolucion	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Fijo	Días Luj	Capital Pagar	Saldo de mora T. Int.	Valor abono a capital pesos	Valor abono a intereses remuneratorio pesos	Valor abono a intereses de mora pesos	Valor abono a seguros pesos	Total abono pesos	Saldo capital pesos del pago	Saldo mora en pesos Actualizado	Saldo intereses de mora en pesos Actualizado del pago	Saldo total en pesos del pago
Saldo Inicial	dic-17-2022			179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	0.000	179.000.000.000
Saldo para Devolucion	dic-31-2022	0.00%	0	179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	0.000	179.000.000.000
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.87%	31	179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	3.430.142.867	182.430.142.867
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	5.165.451.400	187.165.451.400
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.32%	28	179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	5.877.021.546	192.877.021.546
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	18.544.266.260	210.544.266.260
Saldo para Devolucion	mar-31-2023	38.03%	0	179.000.000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	179.000.000.000	0.000	18.544.266.260	197.544.266.260

452



Medellín, marzo 31 de 2023

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 300107031

Titular PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit. 901 063 604
Crédito 300107031
Mora desde diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 40,26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	83,416,285.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	83,416,285.00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	83,416,285.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,641,876.31
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	92,058,161.31



Modellín, marzo 31 de 2023

Ciudad

Producto
Pagaré

Cédito
300106840

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PREMIUM CELL SAS
901 063 604
300106840
diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

46.26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	80,577,442.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	80,577,442.00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	80,577,442.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,304,662.57
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	88,882,104.57

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

PREMIUM CELL SAS

Con opco	Fe ha de pajvo praxebon	T Int Rvudopon vxi fca fana	Dias Liq	Capit Prens	Interes remueratno P-sas	Interes de man P-sas	Valor abono a capitl p-sas	Valor abono a interes de remueratno p-sas	Valor abono a interes de man p-sas	Valor abon a seguro p-sas	Ttal abono p-sas	Saldo capitl p-sas desgu-3 del pago	Saldo inter-3 remueratno en p-sas desgu-3 del pago	Saldo inter-3 de inter-3 desgu-3 del pago	Saldo total en p-sas desgu-3 del pago
Saldo para Demanda	dic-1-2022		0	80.577.442,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	0,00	80.577.442,00
Saldo para Demanda	dic-1-2022	0,00%	0	80.577.442,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	0,00	80.577.442,00
Cierre de Mes	dic-31-2022	94,00%	30	80.577.442,00	0,00	1.996.484,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	1.996.484,21	82.573.926,21
Cierre de Mes	ene-31-2023	25,00%	31	80.577.442,00	0,00	4.126.066,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	4.126.066,21	84.703.502,42
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,20%	28	80.577.442,00	0,00	6.111.741,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	6.111.741,13	90.815.243,55
Abrido	mar-28-2023	38,00%	28	80.577.442,00	0,00	8.128.700,53	0,00	0,00	37.833,34	0,00	37.833,34	80.577.442,00	37.833,34	8.166.533,87	88.743.975,81
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	3	80.577.442,00	0,00	8.304.062,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	8.304.062,57	89.348.038,38
Saldo para Demanda	mar-31-2023	38,03%	0	80.577.442,00	0,00	8.304.062,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.577.442,00	0,00	8.304.062,57	88.882.504,57

255



Cidade

Producto	Credito
Pagare	360106600

Titular	PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit.	901 063 604
Crédito	300106688
Mora desde	diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera	46.36%
-----------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	17.322.746,20
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	17.322.746,20

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	17.322.746,20
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.794.626,37
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	19.117.372,57

Seccion de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

PREMIUM CELL SAS

Cuentas	Fecha de cierre o proyección	T. Int. Prestatario Voz y Int. Mora	Ejes EIQ	Capex, Fecae reintegración	Interes reintegración Pesos	Saldo de mora Pesos	Valor abono a capital (pesos)	Valor abono a interés (en millones pesos)	Valor abono a capital pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés reintegración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	dic-1-2022			17.322.746,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	0,00	17.322.746,20
Saldo para Depreciación	dic-1-2022	0,00%	0	17.322.746,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	0,00	17.322.746,20
Cierre sin Mora	dic-31-2022	34,16%	30	17.322.746,20	0,00	-429.211,46	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	-429.211,46	17.251.534,74
Cierre sin Mora	ene-31-2023	25,55%	31	17.322.746,20	0,00	887.032,36	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	887.032,36	15.224.778,95
Cierre sin Mora	feb-28-2023	37,25%	28	17.322.746,20	0,00	1.313.917,87	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	1.313.917,87	14.640.861,17
Cierre sin Mora	mar-31-2023	28,03%	21	17.322.746,20	0,00	1.794.826,37	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	1.794.826,37	15.411.775,87
Saldo para Depreciación	mar-31-2023			17.322.746,20	0,00	1.794.826,37	0,00	0,00	0,00	0,00	17.322.746,20	0,00	1.794.826,37	15.411.775,87



Medellin, abril 14 de 2023

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 300106527

Titular PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit. 901.063.604
Crédito 300106527
Mora desde diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 47.09%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	145,333,336.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	145,333,336.00

Saldo de la obligación a abr 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	145,333,336.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	16,887,266.45
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	162,220,604.45

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

PREMIUM CELL SAS

Concepto	Fecha de pago y vencimiento	T Int. Remuneración por T Int Men	Días Lq	Capital Fijos	Int-tes remuneración Fijos	Interes de mora Fijos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a intereses remuneración pesos	Valor abono a intereses de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total Bruto a Póliza	Saldo op.Lit. pesos después del pago	Saldo intereses remuneración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos a la fecha del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial				145.333.336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	0.00	145.333.336.00
Salida para Devolución	ago-1-2022	0.00%	0	145.333.336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	0.00	145.333.336.00
Entrada de Dinero	dic-31-2022	31.60%	31	145.333.336.00	0.00	3.600.972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	3.600.972.00	148.934.308.00
Salida para Devolución	ago-31-2023	28.90%	31	145.333.336.00	0.00	7.441.910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	7.441.910.00	156.376.218.00
Entrada de Dinero	feb-28-2023	27.35%	28	145.333.336.00	0.00	11.023.429.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	11.023.429.24	167.399.647.24
Salida para Devolución	mar-31-2023	30.03%	31	145.333.336.00	0.00	15.062.448.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	15.062.448.57	182.462.095.81
Salida para Devolución	ago-1-2023	28.50%	14	145.333.336.00	0.00	16.287.208.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.333.336.00	0.00	16.287.208.45	198.749.304.26

457



Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	300 105950

Titular	PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit.	901.063.604
Crédito	300105950
Mora desde	diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera	46.26%
-----------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	53.900.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	63.900.000,00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	63,900,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,620,002.61
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	70,520,002.61

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

PREMIUM CELL SAS

Cuenta	Fecha de pago o proyección	Porcentaje de T. Int. vs T. Int. Mora	T. Int. Mora	Capital Fijo	Ingresos en Pesos	Intereses de mora en Pesos	Valor abono a capital en Pesos	Valor abono a intereses remuneración en Pesos	Valor abono a intereses de mora en Pesos	Valor abono a seguros en Pesos	Total abonos en Pesos	Saldo capital en Pesos al pago	Saldo intereses remuneración en Pesos al pago	Saldo intereses de mora en Pesos al pago	Saldo total en Pesos al pago
Saldo Inicial	01/01/2022			63.900.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	0,00	63.900.000,00
Saldo para Demanda	01/01/2022	0,00%	0	63.900.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	0,00	63.900.000,00
Cierre de Mes	01/01/2022	34,89%	30	63.900.000,00	0,00	1.583.271,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	1.583.271,67	65.483.271,67
Cierre de Mes	01/01/2023	25,95%	31	63.900.000,00	0,00	3.272.077,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	3.272.077,40	67.172.077,40
Cierre de Mes	01/01/2023	37,35%	28	63.900.000,00	0,00	4.346.769,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	4.346.769,14	68.246.769,14
Cierre de Mes	01/01/2023	28,03%	21	63.900.000,00	0,00	6.620.002,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	6.620.002,61	70.520.002,61
Saldo para Demanda	01/01/2023	28,03%	0	63.900.000,00	0,00	6.620.002,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.900.000,00	0,00	6.620.002,61	70.520.002,61



Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	300105809

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PREMIUM CELL SAS
901 063 604
300105809
diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

46 26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	39.678.802.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	39.678.802.00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	39,678,802.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,110,700.67
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	43,789,502.67

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



Medellin, marzo 31 de 2023

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
300105644

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PREMIUM CELL SAS
901 063 604
300105644
diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

46.26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	36.669.705,80
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	36.669.705,80

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	36.669.705,80
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.793.960,06
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	40.463.665,86

PREMIUM CELL SAS

Usu. exp.	F. fin de operación	Período anual	Y. Int. Mia	Días Liq.	Costo Fianza	Ingresos temerarios	Interés Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a mora pesos	Valor abono a seguros pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos a después del pago	Saldo interés temerario en pesos después del pago	Saldo interés de mora pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	dic-1-2022				36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80
Saldo para Demanda	dic-1-2022		0.00%	0	36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80
Cierre de Mes	dic-1-2022		34.14%	20	36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80
Cierre de Mes	ene-31-2023		35.56%	31	36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80
Cierre de Mes	feb-28-2023		37.25%	28	36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80
Cierre de Mes	mar-31-2023		38.03%	31	36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80
Cierre para Demanda	mar-31-2023		38.03%	0	36.699.705.80		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.699.705.80	0.00	0.00	36.699.705.80

260



Medellin, marzo 31 de 2023

Ciudad

Producto Credito
Pagaré 300105412

Titular PREMIUM CELL SAS
Cédula o Nit. 901 063 604
Crédito 300105412
Mora desde diciembre 1 de 2022

Tasa maxima Superfinanciera 46.26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	23.856.555,70
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	23.856.555,70

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	23.856.555,70
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.471.525,21
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	26.328.080,91



Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	300105185

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PREMIUM CELL SAS
901.063.604
300105185
diciembre 1 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

46.26%

Liquidación de la Obligación a dic 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	14.744.883,50
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	14.744.883,50

Saldo de la obligación a mar 31 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	14,744,883.50
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,527,561.30
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	16,272,444.80

Seccion de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

PREMIUM CELL SAS

Cuentas	Fecha de cierre o proyección	Porcentaje y/o T. Int. Nómina	Cuota Liq.	Cuota Paga Pres.	Int. res. Pres.	Int. res. de mora Pres.	Valor abate a valor pagar Pres.	Valor abate a valor pagar Pres.	Valor abate a valor pagar Pres.	T. Int. abate a valor pagar Pres.	Saldo Capital Pres.	Saldo interés Pres.	Saldo interés de valor pagar Pres.	Saldo interés de valor pagar Pres.	Saldo interés de valor pagar Pres.
Saldo Inicial	01/01/2022		0	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450
Saldo para Liquidación	01/01/2022	0,00%	0	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450
Cuota de Mora	01/01/2022	34,44%	30	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450
Cuota de Mora	01/01/2022	34,44%	30	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450
Cuota de Mora	01/01/2022	34,44%	30	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450
Cuota de Mora	01/01/2022	34,44%	30	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450
Saldo para Liquidación	01/01/2022	34,44%	30	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450	0,00%	0,00%	0,00%	14.44.883.450

462

RE: 019-2022-492

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 8:51

Para: andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 4265-2023, Entidad o Señor(a): URIEL MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //019-2022-492 J 1 CTO EJEC//De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 11:46//JARS//013 FLS

INFORMACIÓN

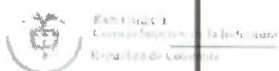
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el unico habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 11:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 019-2022-492

Buen día.

Adjunto remito memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,
URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 05-05-23
y vence en: 09-05-23

El traslado

JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO
Abogado

Bogotá D.C. marzo 29 de 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

DEMANDANTE:	CARLOS JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ANTONIO PETRONI, RAFAEL GIOVANETTI Y MARINA GÁMEZ DE GIOVANETTI.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO DE RADICADO:	2013-682

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO REFERENTE A LA DEMANDA ACUMULADA.

JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía 19.360.271 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 64.905 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de CARLOS JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ, presento al despacho liquidación adicional del crédito dentro de la demanda acumulada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

LIQUIDACIONES APROBADAS DENTRO DEL PROCESO:

- Liquidación correspondiente a la demanda inicial:
Liquidación del crédito de la demanda principal y/o inicial por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$35.083.866) la cual fue aprobada mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, que obra a folio No. 239.
- Liquidaciones correspondientes a la demanda acumulada:
 - Liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS** (\$105.016.501), conforme al inciso 2 del numeral segundo del mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto de 2017, aprobada por auto de fecha 03 de diciembre de 2020, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de noviembre de 2013 a noviembre de 2016.
 - Liquidación adicional del crédito correspondiente a la demanda acumulada por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** (\$533.774.486), conforme al inciso 2 del numeral segundo del mandamiento de pago de fecha catorce

(14) de agosto de 2017, aprobada por auto del 28 de septiembre de 2021, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de noviembre de 2016 hasta septiembre de 2021.

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO:

Teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento no se pagaron correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2021 y marzo de 2023 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto de 2017, se hace necesario presentar nueva liquidación del crédito, así:

- Por concepto del valor insoluto del canon de arrendamiento adeudado por los demandados por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.821.441) mensuales, corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$46.571.528)**
- Por concepto del valor insoluto del canon de arrendamiento adeudado por los demandados por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.148.633) mensuales, corresponde a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.189.064)**
- Por concepto de los cánones mensuales de arrendamiento adeudado por los demandados por la suma mensual de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$28.822.843), INCLUIDO EL IVA, corresponde a los meses de febrero y marzo de 2023, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$57.645.686)**

TOTAL SALDO INSOLUTO POR CONCEPTO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS MESES DE OCTUBRE DE 2021 A MARZO DE 2023 DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA, LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$153.406.278).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el mes de octubre de 2021, por orden del juzgado, le fueron entregados al demandante Carlos José Ruiz Martínez títulos judiciales por valor de \$109.139.766, este valor será descontado al valor total de la liquidación adicional anteriormente presentada, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Deuda comprendida entre el mes de octubre de 2021 y el mes de marzo de 2023	\$153.406.278
Títulos judiciales entregados al demandante Carlos José Ruíz Martínez	\$109.139.766
Total liquidación adicional del crédito	\$44.266.512

TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO AL MES DE MARZO DE 2023 DENTRO LA DEMANDA ACUMULADA: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$44.266.512)

En consecuencia, solicito al Señor Juez, **SE APRUEBE** la liquidación adicional del crédito correspondiente a la demanda acumulada.

Es importante manifestar al despacho que la liquidación adicional del crédito se presenta con corte al mes de marzo del presente año, por cuanto en desarrollo de la comisión ordenada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicación 2018-575, se libró despacho comisorio que le correspondió al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, comisión que se realizó el día 22 de marzo de 2023 a las 9:00am., con la entrega del inmueble al demandante Sr. Carlos José Ruíz Martínez.

Del señor Juez,



JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO
C.C. 19.360.271
T.P. 64.905

7-14-23
144**RE: MEMORIAL. RADICADO 2013-682. PROCESO EJECUTIVO CARLOS JOSÉ RUIZ VS ANTONIO PIETRO PETRONI Y OTROS**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 14:33

Para: seccivilencuesta 235 <cuellarysaenz@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3372-2023, Entidad o Señor(a): JAIME CUELLAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN ADICIONAL //031-2013-682 J 1 CTO EJEC//De: Cuellar y Saenz <cuellarysaenz@gmail.com> Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 12:18//JARS//03 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Cuellar y Saenz <cuellarysaenz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 12:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gabriel Augusto Cediél Franco <gacefra@hotmail.com> (gacefra@hotmail.com) <gacefra@hotmail.com>;

abogado.juan.carlos50@gmail.com <abogado.juan.carlos50@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL. RADICADO 2013-682. PROCESO EJECUTIVO CARLOS JOSÉ RUIZ VS ANTONIO PIETRO PETRONI Y OTROS

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia me permito radicar **memorial adjunto en formato PDF.**

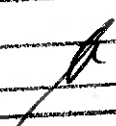
Por otra parte, en atención al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia del presente memorial a las demás partes dentro del proceso, mediante la dirección de correo electrónico informada en las diversas actuaciones presentadas.

Cordialmente,

Jaime Luis Cuellar Trujillo

T.P.64.905

Correos electrónicos: jaimelcuellar@gmail.com / cuellarysaenz@gmail.com

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>04-05-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>05-05-23</u>	
y vence en: <u>09-05-23</u>	
El secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 031-2015-00621

Frente a la solicitud que antecede (fl. 54 Vto.) del presente cuaderno, y acreditado como se encuentra el embargo **DE LA CUOTA PARTE 40.02%** del bien inmueble con F.M.I. No. **50N-339108** (fl. 32) del presente cuaderno, denunciado como de propiedad del aquí demandado JIMMY PEREZ NIVIA, el cual fuera dejado a disposición de este estrado judicial por parte del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, este despacho decreta su **SECUESTRO**:

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades conforme al Art. 40 del C.G.P., **incluso la de subcomisionar, nombrar y relevar secuestre si no comparece y fijar honorarios**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al **ALCALDE LOCAL** del lugar de ubicación del inmueble. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, **e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 LEY 2213/22).**

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con la LEY 2213/2022, la secretaria desde el correo institucional proceda a enviar el comisorio junto con sus anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Finalmente, por secretaría **ofíciase (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

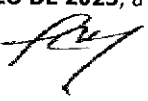
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLARCE GUZAMON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 23**
Fijado hoy **16 DE MARZO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E S D

Ref: Proceso Ejecutivo de Juan Pablo Nivia Vs Jimmy Pérez Nivia
Expediente No. 11 001 31 030 31 2015 00621 00

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, en mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 15 de marzo y notificado por estado el 16 de marzo del 2023, auto que ordena el secuestro de la cuota parte del 40.02% del bien inmueble denunciado como de propiedad de Jimmy Pérez Nivia.

1. Mediante auto de fecha 15 de marzo y notificado por estado 16 de marzo del 2023, el Despacho ordena decretar el secuestro DE LA CUOTA PARTE es decir el 40.02% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-339108, y lo denuncia como de propiedad del demandado Jimmy Pérez Nivia.

2. La forma en que se debe acreditar el embargo de un derecho de propiedad sobre un inmueble se determina con la inscripción del nombre del demandado o deudor en el respectivo certificado de libertad.

3. En este caso de manera alguna se acredita la propiedad en cabeza del demandado sobre el inmueble en cuestión es decir el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-339108.

4. Así se deriva del análisis que se hace del certificado de libertad que me permito allegar donde en manera alguna aparece registrado mi poderdante como propietario registrado como de él.

Por lo anterior, respetuosamente ...

SOLICITO:

Se sirva revocar el auto de fecha 15 de marzo y notificado por estado el 16 de marzo del 2023, en vista de que el inmueble no está en propiedad del demandado Jimmy Pérez Nivia, tal como se refleja en el certificado de libertad a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-339108 que me permito anexar.

Anexo lo enunciado.

Del señor Juez, con todo respeto.


YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR
C.C. No. 51.623.509 de Bogotá.
T. P. No. 41.228 del C.S.J.
Correo electrónico: yolanda@laalborada.com

RE: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Juan Pablo Nivia Vs. Jimmy Pérez Nivia Expediente No. 11 001 31 03 031 2015 00621 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 8:44

Para: yolcas61@yahoo.com <yolcas61@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 3010-2023, Entidad o Señor(a): YOLANDA STELLA CALDERON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION//De: yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com> Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 16:43// MICS 031-2015-00621 J1 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 16:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Juan Pablo Nivia Vs. Jimmy Pérez Nivia Expediente No. 11 001 31 03 031 2015 00621 00

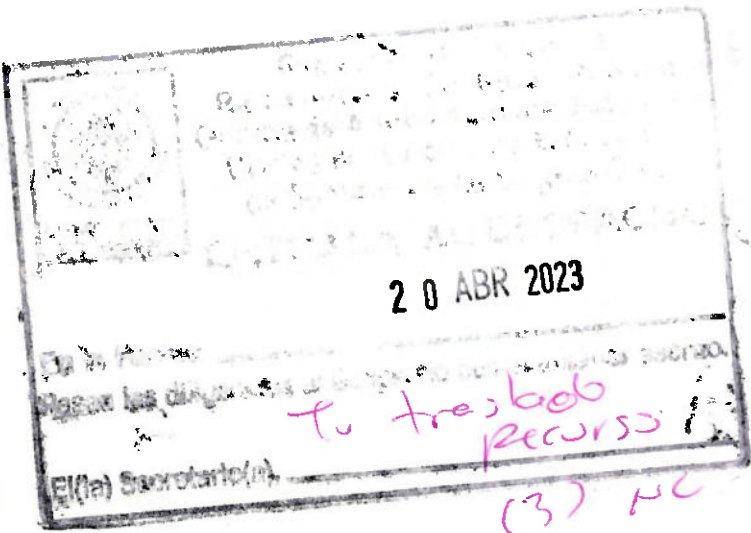
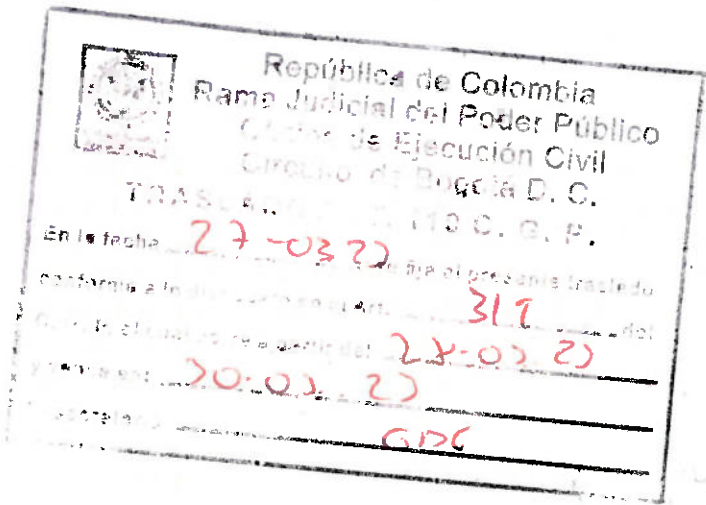
REMITO POR SER DE SU COMPETENCIA

De: yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 16:43
Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Ines Jimenez <jimenezines179@gmail.com>
Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Juan Pablo Nivia Vs. Jimmy Pérez Nivia Expediente No. 11 001 31 03 031 2015 00621 00

Buenas tardes.
Me permito presentar recursos

Cordialmente,

Yolanda S. Calderón Villamizar.
Tel. 311 5146222



RE: Proceso No. 2015/00631

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 8:57

Para: JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO <jairochinchillaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2849-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO CHICHILLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOL ACLARACION AUTO SOL OFICIAR

De: JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO <jairochinchillaabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 15:08

31-2015-621 J01 FL 1 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

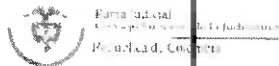
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO <jairochinchillaabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 15:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 2015/00631

Señor

Juez Primero Civil del Circuito de ejecucion de sentencias

ESD

Referencia: Proceso Ejecutivo de Juan Pablo Perez Nivia contra Jimmy Perez Nivia.

No. 2015/00621

Jairo Chinchilla Orozco, mayor de edad, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente, me permito solicitarle:

1. Se aclare el auto de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de que previo a llevar a cabo la diligencia de secuestro, se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, el embargo de la cuota parte -40.02 - que posee el demandado en el inmueble con MI. 50M-339108 en común y proindiviso con Carolina Pérez Novia.

2.- Lo anterior toda vez que está cautela, aún no ha sido objeto de registro.

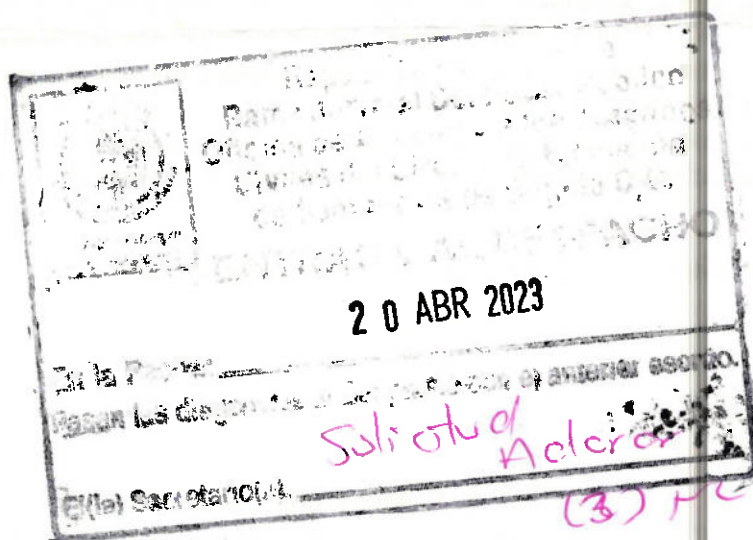
El folio 32 mencionado hace referencia a qué ya se hizo la correspondiente adjudicación al demandado, de esa cuota parte. Pero preciso no se ha registrado.

De usted señor Juez, respetuosamente,

Jairo Chinchilla Orozco

Cc. 79107143

T.P. No. 65.827 del CSJ





CHINCHILLA OROZCO
ABOGADOS

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. –
BOGOTÁ –
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIRO CHINCHILLA OROZCO (JUAN PABLO PEREZ NIVIA), contra JIMY PEREZ NIVIA

No. 11001310303120150062100

JAIRO A. CHINCHILLA OROZCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.143 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.827 del CSJ, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del término legal descrito el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandada, así

PRIMERO El mencionado recurso interpuesto por la parte demandada, a simple vista este llamado al fracaso y de contera el recurso de subsidio de apelación correrá la misma suerte en atención los siguientes argumentos:

Empezando la recurrente, desconoce el auto del 25 de mayo de 2015 proferido por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante el cual puso a Disposición al embargo de los derechos de sucesión que le puedan corresponder al demandado JIMMY PEREZ NIVIA, en el mencionado tramite sucesoral.

Así mismo la recurrente, desconoce para su interés propio el auto del 5 de mayo de 2022 proferido por el JUEZ 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de sucesión en su numerales 3, 4, 5, donde está dejando el Despacho a disposición ante la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, los porcentajes que le corresponden al demandado dentro del proceso de sucesión, esto con el fin de PROTEGER ante malas practicas del derecho la PRELACION DE EMBARGO del acreedor del presente proceso ejecutivo y garantizado dentro del proceso de sucesión.

Textual de los apartes del mencionado auto:

" 3. Ahora bien, como quiera que advierte el Despacho que respecto al heredero JIMMY PEREZ NIVIA existe solicitud de embargo de los derechos herenciales que les correspondan dentro del presente asunto, por parte del Juzgado 31 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad (fl. 100 C. 1), se dispone oficiar al referido estrado judicial a fin de poner a disposición los bienes que le fueron adjudicados en el trabajo de partición visible a folios 16 a 25 del cuaderno de objeción a la partición, y aprobado mediante sentencia de 26 de noviembre de 2021, esto es, "PARTIDA UNICA: Se le adjudican derechos equivalentes al 173 CUARENTA PUNTO CERO DOS POR OENTO (40.02%) de derecho en común y proindiviso con CAROLINA PEREZ NIVIA, que tuvo el causante sobre el 60.03% del bien inmueble ubicado en la Calle 131 No. 50 - 27 de la dudad de Bogotá, (Dirección Catastral) y/o CL 131 No. 40-27 Lote 9 La Estación Veraniega de la Ciudad de Bogotá. Con

CONTACTO

EMAIL

SITIO WEB



CHINCHILLA OROZCO
ABOGADOS

matricula inmobiliaria No. 50N-339108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte Secretaría proceda de conformidad enviando copia de los folios 99 a 101,182, 313 y 314 del archivo 001, así como del trabajo de partición y sentencia aprobatoria y copia de este proveído.

4. Ahora bien, como quiera que advierte el Despacho que respecto a la heredera CAROLINA PEREZ NIVIA, existe solicitud de embargo de los derechos herenciales que le correspondan dentro del presente asunto, por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (fl.314 C. 1), se dispone oficiar al referido estrado judicial a fin de poner a disposición los bienes que le fueron adjudicados en el trabajo de partición visible a folios 16 a 25 del cuaderno de objeción a la partición, y aprobado mediante sentencia de 26 de noviembre de 2021, esto es, "PARTIDA UNICA: Se le adjudican derechos equivalentes al VEINTEPUNTO CERO UNO POR CIENTO (20.01%) del derecho en común y proindiviso con JIMMY PEREZ NIVIA, que tuvo el causante sobre el 60.03% del bien inmueble ubicado en la Calle 131 No. 50 -27 de la dudad de Bogotá, (Dirección Catastral) y/o CL 131 No. 40-27 Lote 9La Estación Veraniega de la ciudad de Bogotá. Con matricula inmobiliaria No. 50N-339108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte (...) secretaria proceda de conformidad enviando copia de los folios 99 a 101,182,313 y 314 del archivo 001, así como del trabajo de partición y sentencia aprobatoria, y copia de este proveído.

5. Finalmente, se ordena por secretaria elaborar las comunicaciones con destino a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, para efectos de que se inscriba el trabajo de partición en los bienes muebles e inmuebles que fueron objeto de adjudicación, poniendo de presente lo ordenado en los numerales 3 y 4 del presente proveído.

Oficiesse adjuntando copia del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria y copia del presente auto para efectos de que se tenga en cuenta por la respectiva Oficina de Registro la decisión adoptada respecto a la existencia de embargo derechos herenciales.

Por lo anteriormente expuesto además de ser órdenes impartidas por los JUECES de la Jurisdicción Ordinaria, se deben cumplir a cabalidad, no siendo cierto como lo quiere hacer valer la recurrente, que el demandado debe aparecer en el certificado de libertad para expedir el oficio, toda vez que esta inscripción al igual que el embargo se hace de manera simultánea, repito con el objeto de evitar malas prácticas del derecho, al garantizar la prelación de créditos al acreedor demandante que se hizo parte en el proceso de sucesión y al cual se le concedió el embargo de cuota parte en autos.

CONTACTO

EMAIL

SITIO WEB



CHINCHILLA OROZCO
ABOGADOS

SEGUNDO: Ahora bien, la recurrente le esta dando funciones de REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, al señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, no siendo lo apropiado, pues si de alguna manera, el oficio de embargo expedido por el señor Juez, no es registrado por algun motivo, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, oficiara al Juzgado con nota devolutiva, explicando los motivos de no acceder al registro.

Por tal motivo es claro en el marco de las decisiones judiciales antepuestas, se deben realizar las inscripciones tal como lo ordeno: adjudicación, partición y oficio de embargo, contravenir esta decisión es ir en contra de los postulados éticos y de alterar las decisiones judiciales, en provecho de la recurrente, notese como en este proceso como la apoderada recurre, autos y presenta apelaciones las cuales siempre son negadas solo generando interrupción al debido proceso y a los tiempos procesales, lo que hace repercutir en demoras innecesarias a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TERCERO: Por ultimo el presente auto no esta contemplado dentro de los que pueden ser objeto de apelación de conformidad con lo establecido en el CGP.

Concluyendo así, que la señora recurrente no tiene argumento sólido y serio para solicitar tan exótica petición, por lo tanto ante lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Despacho, resolver desfavorablemente el recurso de reposición y apelación interpuesto, y se oficie a registro la medida cautelar solicitada, dado que será inscrita simultáneamente con las otras piezas procesales.

Con las advertencias de Ley a la apoderada del demandó, antes mencionadas en autos.

De usted señor Juez, Respetuosamente,

Alfonso

JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO
C.C. No. 79.107.143 de BOGOTA
T.P. No. 65.827 del CSJ

ANEXO: AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2016
AUTO DEL 5 DE MAYO DE 2022

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós.

1. Conforme el memorial presentado el 13 de enero de los cursantes por el abogado JAIRO CHINCHILLA OROZCO (archivo 018), se indica al memorialista que respecto a la medida cautelar de embargo solicitada, sobre la cual indica que fue solicitada mediante escrito de fecha 19 de julio de 2018 "sin que hasta la fecha se haya emitido el respectivo oficio por el señor Juez", tenga en cuenta el petitorio que deberá estarse a lo resuelto en auto de 3 de octubre de 2018 (fl. 364 C. 1) en el que se dispuso entre otras cosas, "Negar la solicitud de reconocer al señor GUILLERMO CHINCHILLA GOMEZ y su apoderado facultad para actuar dentro del presente asunto. Lo anterior como quiera que la cesión de derechos litigiosos corresponde al proceso ejecutivo que conoce el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, adicionalmente no resulta procedente acceder a los embargos solicitados en virtud de lo ordenado en el artículo 480 del C.G.P. ()". Con todo, tenga en cuenta el memorialista que dentro del presente asunto se emitió sentencia el 26 de noviembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, por lo tanto, y tal como lo establece el inciso 2 del numeral 5 del artículo 480 del C.G.P., podrá decretarse el embargo y secuestro "(...) después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición" (negrilla fuera de texto).

2. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bogotá D.C., mediante comunicaciones de 24 de febrero y 1 de abril de los cursantes, se dispone informarle que en virtud del oficio No. 2098 de 20 de junio de 2016 emitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, este Despacho judicial, ordenó por auto de 23 de junio de 2016, tener en cuenta para todos los efectos () que el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de la oralidad de esta ciudad embargó los derechos herenciales del señor JIMMY PEREZ NIVIA", decisión que fue comunicada al referendo estrado judicial mediante oficio 1196 de 30 de junio de 2016, radicado en esa misma fecha. Así mismo, infórmese que dentro del presente asunto se emitió sentencia aprobatoria de la partición el 26 de noviembre de 2021. **Oficiese, enviando copia de los folios 99 a 101, 182 del archivo 001, así como del trabajo de partición y sentencia aprobatoria.**

3. Ahora bien, como quiera que advierte el Despacho que respecto al heredero JIMMY PEREZ NIVIA existe solicitud de embargo de los derechos herenciales que les correspondan dentro del presente asunto, por parte del Juzgado 31 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad (fl. 100 C. 1), se dispone oficiar al referendo estrado judicial a fin de poner a disposición los bienes que le fueron adjudicados en el trabajo de partición visible a folios 16 a 25 del cuaderno de objeción a la partición, y aprobado mediante sentencia de 26 de noviembre de 2021, esto es, "PARTIDA UNICA Se le adjudican derechos equivalentes al

CUARENTA PUNTO CERO DOS POR CIENTO (40.02%) del derecho en común y proindiviso con CAROLINA PEREZ NIVIA, que tuvo el causante sobre el 60.03% del bien inmueble ubicado en la Calle 131 No. 50 - 27 de la ciudad de Bogotá, (Dirección Catastral) y/o Cl. 131 No. 40-27 Lote 9 La Estación Veranlega de la ciudad de Bogotá. Con matrícula inmobiliaria No. 50N-339108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte (...): **Secretaría proceda de conformidad enviando copia de los folios 99 a 101, 102, 313 y 314 del archivo 001, así como del trabajo de partición y sentencia aprobatoria y copia de este proveído.**

4. Ahora bien, como quiera que advierte el Despacho que respecto a la heredera **CAROLINA PEREZ NIVIA**, existe solicitud de embargo de los derechos herenciales que le correspondan dentro del presente asunto, por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (f.1314 C I), se dispone oficiar al referido estrado judicial a fin de poner a disposición los bienes que le fueron adjudicados en el trabajo de partición visible a folios 16 a 25 del cuaderno de objeción a la partición, y aprobado mediante sentencia de 26 de noviembre de 2021, esto es, **"PARTIDA UNICA: Se le adjudican derechos equivalentes al VEINTE PUNTO CERO UNO POR CIENTO (20.01%) del derecho en común y proindiviso con JIMMY PEREZ NIVIA, que tuvo el causante sobre el 60.03% del bien inmueble ubicado en la Calle 131 No. 50 - 27 de la ciudad de Bogotá, (Dirección Catastral) y/o Cl. 131 No. 40-27 Lote 9 La Estación Veranlega de la ciudad de Bogotá. Con matrícula inmobiliaria No. 50N-339108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte (...):"** **Secretaría proceda de conformidad enviando copia de los folios 99 a 101, 102, 313 y 314 del archivo 001, así como del trabajo de partición y sentencia aprobatoria, y copia de este proveído.**

5. Finalmente, se ordena por secretaría elaborar las comunicaciones con destino a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, para efectos de que se inscriba el trabajo de partición en los bienes muebles e inmuebles que fueron objeto de adjudicación, poniendo de presente lo ordenado en los numerales 3 y 4 del presente proveído. **Oficiase adjuntando copia del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria y copia del presente auto para efectos de que se tenga en cuenta por la respectiva Oficina de Registro la decisión adoptada respecto a la existencia de embargo derechos herenciales.**

6. Respecto a lo solicitado el 16 de febrero de los cursantes, por el abogado **JAIRO CHINCHILLA OROZCO** (archivo 021), el memorialista deberá estarse a lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

EL JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
A LA TRIBUNAL PRIMERA DE MOTOS DEL ESTADO
No. 175 de 2022 a la hora de 11:56 AM

EL JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
A LA TRIBUNAL PRIMERA DE MOTOS DEL ESTADO
No. 175 de 2022 a la hora de 11:56 AM

m.n.g.

Firmado Por

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3103328ca68a65379897d1894b8ad19eb446b75eb70a1a66875650c5b979
Documento generado en 15/05/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
(DE ORALIDAD)

Bogotá, 25 MAY 2016

Rad. EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103031201500621-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 513 del C. de P. C., se acepta la caución prestada y en consecuencia se DECRETA

- 1 - **EL EMBARGO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que puedan corresponderle al demandado JIMMY PEREZ NIVIA (C. N° 79.789.255) dentro del proceso de sucesión intestada de PEDRO ANTONIO PÉREZ que cursa en el Juzgado 19 de Familia de Bogotá (radicado N° 2015-00710) (Artículo 681 - 5 del C. de P. C.)

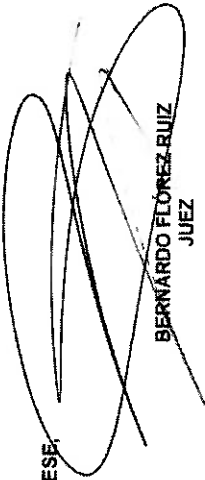
Por Secretaría librese oficio a ese Juzgado informando que se limita la medida de embargo a la suma de **\$158.000.000,00 OFICIESE.**

- 2 - **EL EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** de los dineros que JIMMY PEREZ NIVIA (C. N° 79.789.255) tenga a su favor en las cuentas corrientes de ahorros (que excedan el límite de membargabilidad), CDTs o por cualquier otro concepto o título en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares

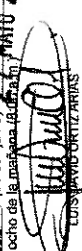
Por Secretaría LIBRESE dirigido a cada uno de los gerentes de esas instituciones financieras informando que se limita la medida de embargo a la suma de **\$158.000.000,00**, que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012031031 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y que dentro de los 3 días siguientes al recibido del oficio deberá informar si existe

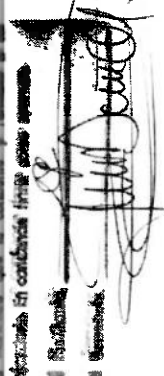
el crédito, su monto y fecha de exigibilidad, así como si existe un embargo anterior, o cesión del crédito. (artículo 681 -11 del C. de P. C.).

NOTIFIQUESE,


BERNARDO FLORES RUIZ
JUEZ

AVB (24/05/2016)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
Numero <u>005</u> que se fija hoy <u>22 MAYO 2016</u>
la hora de las ocho de la mañana (8.00 a.m.)
 LUIS DAVID ORTIZ ARMAS SECRETARIO

EMBARGO AL CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REQUERIDA LA TENDENCIA DE EJECUCIÓN
del 3 JUN 2016 notificada personalmente
la providencia anterior al Sr. Alhucel
FERNANDEZ CALDERON ORTIZ
T-P SI-015 CSJ

SECRETARIO

Cm 62

RE: PROCESO No. 2015/00621

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 8:20

Para: JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO <jairochinchillaabogados@gmail.com>

ANOTACION

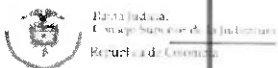
Radicado No. 3334-2023, Entidad o Señor(a): CHINCHILLA ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Descorro el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación //De: JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO <jairochinchillaabogados@gmail.com> Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 10:07// MICS 031-2015-00621 J1 3F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO <jairochinchillaabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 10:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 2015/00621

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

(ORIGEN : JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)

E.S.D.

Respetuosamente me permito allegar en datos adjuntos memorial al proceso No. 2015/00621 EJUTIVO DE JAIRO CHINCHILLA OROZO (JUAN PABLO PEREZ NIVIA) - CONTRA JIMMY PEREZ NIVIA. para su conocimiento y fines pertinentes.

JAIRO A CHINCHILLA OROZCO

www.chinchillaorozco.com

jairo@chinchillaorozco.com

Cel. 3102272114/3194587373



Remitente notificado con
Mailtrack

14 ABR 2023

En la Fecha

Por las diligencias al respecto con el anterior escrito.

Despues prestado

Secretario(a)

(3) $\mu = 0$



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 031 2015 00621 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada, contra la providencia de 15 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto de fecha arriba indicada, este despacho decretó el secuestro sobre la cuota parte del 40.02% del inmueble 50 N-339108, de propiedad del demandado JIMMY PÉREZ NIVIA.
2. Inconforme con la decisión anterior, la apoderada del demandado arriba mencionado, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia,, sustentándose en que su representado no es el propietario de la cuota parte cautelada, tal y como lo acredita con el correspondiente certificado de tradición que aporta con su escrito.
3. La parte actora recorrió el traslado respectivo, solicitando mantener la providencia.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es la abogada de la parte demandada. ii) que el inmueble con matrícula 50N-339108 no es de propiedad del demandado JIMMY

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



PÉREZ NEIRA, sino de PEDRO ALFONSO PEREZ, su causahabiente. iv) que este inmueble fue puesto a disposición del despacho por el JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., en virtud de la medida cautelar que se decretara en este asunto.

4. Ahora bien, aunque le asiste razón a la quejosa en cuanto a que el acá demandado no es el propietario que figura en el certificado de libertad del inmueble sobre el cual se decreta el secuestro de la cuota parte, debe tenerse en cuenta que la medida cautelar que se decretó en este asunto sí recae sobre el patrimonio del demandado PEREZ NEIRA, y siendo que se ordenó el embargo de los derechos que tenía este último en la sucesión de PEDRO ALFONSO PEREZ, haciendo parte el mencionado inmueble de la masa sucesoral, además que el bien embargado fue puesto a disposición de este despacho por la autoridad donde se tramitó la intestada, no hay ningún yerro en la decisión atacada, por lo que se mantendrá.

5. Así las cosas, el recurso no sale avante.

6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º. del artículo 321 del C. G. del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual la interesada deberá cancelar, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, las expensas que se requieran para obtener copia del mandamiento de pago, el auto de medidas cautelares, el oficio mediante el que se puso a disposición de este despacho el inmueble objeto de cautela y todo lo actuado desde la providencia ahora recurrida. Lo anterior, en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado. (art. 3º. Del Acuerdo 11830 de 2021, del C. S. de la Judicatura.)

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFIRMASE el auto de 15 de marzo de 2023, teniendo en cuenta para todos los efectos legales que el acá demandado es causahabiente del derecho a secuestrar, correspondiente a la cuota parte del 40.02% del inmueble con matrícula 50N-339108, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual la interesada deberá cancelar, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, las expensas que se requieran para obtener copia del mandamiento de pago, el auto de medidas cautelares, el oficio mediante el que se puso a disposición de este despacho el inmueble objeto de cautela y todo lo actuado desde la providencia ahora recurrida.

Lo anterior, en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado. (art. 3º. Del Acuerdo 11830 de 2021, del C. S. de la Judicatura.)

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 31

Fijado hoy 17 de abril de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

Señor

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Juan Pablo Nivia Vs. Jimmy Pérez Nivia

Expediente No. 11-001-31-030-31-2015-00621-00

Origen 31 Cto

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, e identificada con la C.C. No.51.623.509 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.228 del C.S.J., por medio de la presente manifiesto a Usted, que doy expresa autorización a la señora GLORIA INES JIMENEZ OVIEDO, mayor de edad, e identificada con la C. C. No. 20.754.327 de Mosquera a fin de que revise el expediente en referencia, donde actuó como apoderada o parte, retire oficios, copias auténticas, informales, despachos comisorios, cancele copias para recurso de apelación, etc.

Del señor Juez, con todo respeto,

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C. No. 51.623.509 de Bogotá.

T. P. No. 41.228 del C.S.J.

Correo electrónico: volcas61@yahoo.com

RE: Proceso Ejecutivo de Juan Pablo Nivia Vs. Jimmy Pérez Expediente No. 11 001 31 03 031 2015 00 621 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie, 21/04/2023 9:52

Para: yolcas61@yahoo.com <yolcas61@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 3918-2023, Entidad o Señor(a): YOLANDA CALDERON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: ALLEGA AUTORIZACION
De: yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:09
11001310303120150062100 J01 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciónes.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gloria Ines Jimenez <jimenezines179@gmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Juan Pablo Nivia Vs. Jimmy Pérez Expediente No. 11 001 31 03 031 2015 00 621 00

Buenos días

Me permito allegar autorización para revisión del proceso y realizar gestiones para trámite del recurso de apelación concedido.

Igualmente manifiesto que ya solicite la pertinente cita, el día de ayer y aun no se me ha concedido la misma.

Cordialmente,

Yolanda S. Calderón Villamizar
Tel. 311 514222

20/04/2023 11:00:53 Cajero: braypen
a

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A80 Operación: 437503967

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 80470433

Ref 2: 11001310303120150062100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por fa
vor verifique

que la transacción solicitada se registró c
orrectamente

en el comprobante. Si no está de acuerdo in
fórmele al

cajero para que la corrija. Cualquier in
quietud

comuníquese en Bogotá al 5948500 resto d
e

20/04/2023 11:01:56 Cajero: braypen
a

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A80 Operación: 437505110

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$11,750.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 80470433

Ref 2: 11001310303120150062100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por fa
vor verifique

que la transacción solicitada se registró c
orrectamente

en el comprobante. Si no está de acuerdo in
fórmele al

cajero para que la corrija. Cualquier in
quietud

comuníquese en Bogotá al 5948500 resto d
e

31-2015-0621
1 EJECUCION

- Cuaderno 1

Folio 12 vto

Cuaderno 2

Folio 4 vto - 5 vto - 15 - 32 vto - 34 vto - 35 - 36 vto - 37 - 38

39 - 40 vto - 41 vto - 42 - 43 - 44 vto - 45 vto - 54 vto - 55 - 56 vto

57 vto - 58 vto - 59 vto - 60 vto - 61 vto - 62 vto - 63 vto - 64



de 2023

2

11



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 31-2015-00621

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

cuaderno No. 1:

- Mandamiento de pago fol. 12

Cuaderno No. 2:

- Decreto de medidas cautelares fol. 5
- Oficio No. 2098 fol. 15
- Oficio No. 1851 fol. 32
- Auto de fecha 26-11-2021 fol. 34-35
- Providencia adiada 5-05-2022 fol. 36-37-38
- Partición de la adjudicación fol. 39 a 51
- Y de los folios 54 al 67

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JUAN PABLO PÉREZ NIVIA** Contra **JIMMY PÉREZ NIVIA**, proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado quince (15) de marzo de la presente anualidad.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 31-2015-00621

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>04-05-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>05-05-23</u>	
y vence en: <u>09-05-23</u>	
El secretario <u>[Signature]</u>	

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

Cel. 313 3788577

Email.luz-dary28@hotmail.com

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA

DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL

RADICADO: 11001310303420220002900

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez comedidamente manifiesto de conformidad con el artículo 446 del C.G del P. acompaño la liquidación del crédito debidamente actualizada a fecha 01 de abril del año 2023 por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$377.640.694,45) M/CTE.**

Anexo: Lo enunciado

Agradezco su colaboración:

Atentamente,


C.C. 41.678.201 de Bogotá
T.P. 32.004 de C.S. de la J.
Código electrónico
11001310303420220002900

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA

C.C.No. 41.678.201 de Bogotá

T.P 32 004 de C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA
GLADY BETULIA AVILA VILLAMIL

LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 308.758.527,78
CAPITAL : LUIS CARLOS MARENTES MONROY					
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 100.000.000,00)	
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
22-jun-2022	30-jun-2022	9	2,55	\$ 765.000,00	\$ 309.523.527,78
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 2.748.666,67	\$ 312.272.194,45
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 2.868.791,67	\$ 315.140.986,12
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 2.937.500,00	\$ 318.078.486,12
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 3.178.791,67	\$ 321.257.277,78
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 3.222.500,00	\$ 324.479.777,78
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 3.570.166,67	\$ 328.049.944,45
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 3.725.166,67	\$ 331.775.111,11
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 3.521.000,00	\$ 335.296.111,11
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 3.983.500,00	\$ 339.279.611,11
01-abr-2023	18-abr-2023	30	3,92	\$ 3.920.000,00	\$ 343.199.611,11
CAPITAL : ROSA ELENA AMAYA AMAYA					
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 100.000.000,00)	
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
22-jun-2022	30-jun-2022	9	2,55	\$ 765.000,00	\$ 343.964.611,11
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 2.748.666,67	\$ 346.713.277,78
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 2.868.791,67	\$ 349.582.069,45
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 2.937.500,00	\$ 352.519.569,45
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 3.178.791,67	\$ 355.698.361,11
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 3.222.500,00	\$ 358.920.861,11
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 3.570.166,67	\$ 362.491.027,78
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 3.725.166,67	\$ 366.216.194,45
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 3.521.000,00	\$ 369.737.194,45
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 3.983.500,00	\$ 373.720.694,45
01-abr-2023	18-abr-2023	30	3,92	\$ 3.920.000,00	\$ 377.640.694,45

RE: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310303420220002900
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA
DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/04/2023 10:39

Para: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA <luz-dary28@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3875-2023, Entidad o Señor(a): LUZ DARY MANRIQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO**

De: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA <luz-dary28@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 10:48

11001310303420220002900 J01 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Oficina Ejecución Civil Circuito de Bogotá
Bogotá D.C.

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA <luz-dary28@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 10:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUISCMARENTES@GMAIL.COM <luiscmarentes@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310303420220002900 DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARENTES MONROY Y ROSA ELENA AMAYA AMAYA DEMANDADO: GLADYS BETULIA AVILA VILLAMIL

Buenos días respetados doctores:

Para su conocimiento y fines pertinentes acompaño escrito con anexo de liquidación de crédito actualizada en el presente asunto en formato PDF.

Gracias

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
Abogada titulada
Especialista en Derecho de Familia

	República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRABAJOS 247.116 C. G. P.
En la fecha	05-05-23
conforme a la disposición	446
C. G. P. al cual corresponde el	05-05-23
y fecha:	09-05-23
El secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 038 2015 01362 00

Para resolver y, transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de nulidad; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibídem.

PARTE INCIDENTANTE.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

PARTE INCIDENTADA.

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

Interrogatorio de Parte: que deberán responder los incidentantes **ADELAIDA RODRIGUEZ PAEZ y JOSE JIMENO CAVANZO.**

Para tal efecto, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 15 del mes junio de 2023, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias de la Oficina de Apoyo, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (Ley 2213 de 2022).

Por las partes se deberá aportar el correo electrónico y número de celular de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLANEE GUTIERREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 fijado
hoy **21/04/2023** a la hora de las 8:00
a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

**THE
PARIAH VILLAGES
OF INDIA**

Elaboraron: Carlos Vazquez del Arroyo
Revisaron: José Francisco de Guzmán
Procesó: Noé
Autor: Francisco Rodríguez
2025

Ministerio de Puntos de Atención: Mayoría Absoluta de la Unidad de Justicia (UJ), encabezada por el profesor Enrique Cerna, abogado y profesor de posgrado en derecho con 40 años de experiencia profesional en el área de la administración pública, especialmente en el área de la gestión pública, respectivamente, integrantes: **Secretario:** Raúl Pineda, UJ, con una experiencia de 10 años en el área de gestión pública, presidente de la Unidad de Justicia (UJ), y **Secretario:** La mayoría absoluta de la Unidad de Justicia (UJ), encabezada por el profesor Enrique Cerna, abogado y profesor de posgrado en derecho con 40 años de experiencia profesional en el área de la administración pública, especialmente en el área de la gestión pública, respectivamente, integrantes:

SECRET

[illegible]

$\mathcal{L} = \mathcal{L}_1 + \mathcal{L}_2$ is the sum of the two loss functions $\mathcal{L}_1$ and $\mathcal{L}_2$. The parameters θ of the model are updated by minimizing $\mathcal{L}$ with respect to θ . The parameters θ are updated by minimizing $\mathcal{L}$ with respect to θ . The parameters θ are updated by minimizing $\mathcal{L}$ with respect to θ .

construcción en cascada que el autor que resuelve la solución se beneficia de los volúmenes Z_i del año $i-1$ y como resultado a contar a partir del día había siguiente.¹ Esto es a partir del día lunes 7 de abril de 2023 y finales de noviembre de diciembre y año 2023 anterior no llegó que la presencia solo en el día de inicio del mes para cuando el día de inicio del mes.

Section Separate
for Notices of Contingency

PRÉPARE AVEC L'UNIVERSITÉ DE PARIS VI, COMME COORDONNATEUR, ET LE PRÉSENTÉ EN COORDINATION AVEC L'UNIVERSITÉ DE PARIS VI, COMME COORDONNATEUR.

As previously, the presence of an additional double bond in the polymer backbone increases the number of participating groups, since conjugation is less hindered by steric effects. In the solid state, the mobility of the polymer chain segments is also increased, since the polymer backbone is less hindered by the bulky side groups. The combination of these effects increases the conductivity of the polymers to 10^{-10} – 10^{-11} $\Omega^{-1}\text{cm}^{-1}$ at room temperature.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973). The total chlorophyll content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The carotenoid content was determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973). The total carotenoid content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The total protein content was determined by the method of Lowry et al. (1951). The total lipid content was determined by the method of Bligh and Dyer (1959). The total carbohydrate content was determined by the method of Dubois and Gilles (1950). The total nucleic acid content was determined by the method of Burton (1956). The total ash content was determined by the method of AOAC (1990). The total moisture content was determined by the method of AOAC (1990). The total dry matter content was determined by the method of AOAC (1990). The total organic acid content was determined by the method of AOAC (1990). The total alkaloid content was determined by the method of AOAC (1990). The total flavonoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total phenolic content was determined by the method of AOAC (1990). The total tannin content was determined by the method of AOAC (1990). The total saponin content was determined by the method of AOAC (1990). The total sterol content was determined by the method of AOAC (1990). The total glycoside content was determined by the method of AOAC (1990). The total alkaloid content was determined by the method of AOAC (1990). The total flavonoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total phenolic content was determined by the method of AOAC (1990). The total tannin content was determined by the method of AOAC (1990). The total saponin content was determined by the method of AOAC (1990). The total sterol content was determined by the method of AOAC (1990). The total glycoside content was determined by the method of AOAC (1990).

SPECIAL ADJUDICATED MENTAL DISORDER. The defendant is not competent to participate in any litigation, testimony, or proceedings in which the defendant's mental condition is an issue, and the defendant is not competent to stand trial.

Appli consente di inserire un commento a fine identificati ed oggetti del database in corso, anche solo, richiedendo al suo commento di loro giustificazioni. Tuttavia, per gli altri dati, che il database "Vivo" è distribuito in collaborazione con qualcuno o uno bisogno del server.

La anterior pregunta podría ser interpretada de tal manera que la contradicción sea exclusiva únicamente de los términos, o de hechos, o de los actos de auto que tienen contradicción de fondo, o de todo lo de 2010, o de todo en que se tiene contradicción, pero solamente exclusiva al hecho de ser un acto de auto.

is d'acord amb la posició preferida decretada per la Honorable Cort Suprema de Justícia. Segon de l'escritori d'aquí queden en poder dels oïdors i de diferents de 2015, comença

[illegible]

1. The first step in the process of the development of the new product is the identification of the market need. This is done by conducting market research and analyzing the current market trends. The next step is to develop a concept for the new product, which involves creating a detailed description of the product and its features. This is followed by the development of a prototype, which is a physical model of the product that can be used to test the concept. The final step is the production of the new product, which involves manufacturing the product in large quantities and distributing it to the market.

26

RE: 11001310303820150136200 - Descorrer traslado

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vié 28/01/2023 8:19

Para: Abelardo paiba cabanzo <abelardopaib@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4261-2023, Entidad o Señor(a): ABELARDO CABANZO - Tercer Interesado
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICION

De: Abelardo paiba cabanzo <abelardopaib@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 15:10

11001310303820150136200 J01 FL 3 PFA

INFORMACIONRadificación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radificaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTALOficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotágdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: Abelardo paiba cabanzo <abelardopaib@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Conducsccka@gmail.com <ducsccka@gmail.com>

Asunto: 11001310303820150136200 - Descorrer traslado

Estimados muy buenas tardes,

Esperamos que se encuentren muy bien en compañía de sus seres queridos. Adjunto al presente mail memorial para que sea anexado al proceso de la referencia.

* El archivo PDF adjunto consta de 5 páginas útiles y no cuenta con ninguna contraseña y/o limitación para su lectura.

**Por favor confirmar el recibo de la presente comunicación.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Publico Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO
Fecha: _____ Recibe las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
El/la Secretario(a), _____	

	República De Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.
La fecha <u>04-05-23</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del C. G. P. el cual corre a partir del <u>05-05-23</u> y vence en: <u>09-05-23</u> El secretario _____	